

Guía de Apoyo
para la elaboración de la

Memoria de verificación
de Títulos Universitarios oficiales

[GRADO Y MÁSTER]

Última actualización | 10 / 03 / 2021



Índice de contenidos

5 Introducción

7 01 / Descripción del título

15 02 / Justificación

19 03 / Competencias

21 04 / Acceso y admisión de estudiantes

27 05 / Planificación de las enseñanzas

33 06 / Personal académico

37 07 / Recursos materiales y servicios

39 08 / Resultados previstos

43 09 / Sistema de garantía de calidad

47 10 / Calendario de implantación

49 Anexo I

Cursos puente o de adaptación para titulados conforme a la anteriores ordenaciones académicas

55 Anexo II

Orientaciones para la presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos procedentes de Títulos propios (Grado y Máster)

59 Anexo III

Orientaciones para presentar la información de títulos en las modalidad semipresencial o a distancia

63 Anexo IV

Orientaciones para la inclusión de menciones y especialidades

65 Anexo V

Orientaciones para la definición de competencias

67 Anexo VI

Relación entre el programa VERIFICA y las partes 1 y 2 de la versión 2015 de los Criterios y directrices para el aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG)

71 Anexo VII

Cambios realizados en la guía respecto a la versión anterior

Este documento es propiedad de ANECA.

Su contenido podrá ser utilizado siempre que se cite su procedencia.

Introducción

El Real Decreto (RD) 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en España, recoge que los planes de estudio conducentes a la obtención de Títulos oficiales serán verificados por el Consejo de Universidades, siendo la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o, en su caso, los órganos de evaluación que la ley de las Comunidades Autónomas determinen, y que cumplan con los criterios y estándares de calidad establecidos por la Comisión Europea¹, los encargados de evaluar los planes de estudio, de acuerdo con los protocolos de verificación que se establezcan conjuntamente entre las Agencias que cumplan el requisito anteriormente mencionado.

De acuerdo con lo establecido en el citado real decreto, ANECA conjuntamente con las Agencias de Calidad Universitaria que cumplen con los criterios y estándares de calidad establecidos por la Comisión Europea mediante la superación de una evaluación externa que les permita ser miembros de pleno derecho de la Asociación Europea para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (European Association for Quality Assurance in Higher Education) –ENQA– y están inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad –EQAR–, ha elaborado un *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Universitarios (Grado y Máster)* que puede consultarse en la página web de la agencia (www.aneca.es).

Asimismo, para facilitar el trabajo de las universidades en el diseño de los planes de estudio, ANECA ha desarrollado esta *Guía de Apoyo para la elaboración de la Memoria para la solicitud de verificación de Títulos oficiales*. Esta *Guía de Apoyo para la elaboración de la Memoria* se ha redactado conforme a lo establecido en el RD 1393/2007 y conforme a la herramienta informática que el Ministerio con competencia en materia de universidades ha puesto a disposición de las universidades para la inclusión de la información relativa a la memoria de verificación del Título propuesto y a sus posibles modificaciones (herramienta de oficialización de Títulos – RUCT).

Las indicaciones que se proporcionan en este documento se refieren a los Títulos oficiales de Grado y Máster, identificándose con un rótulo los párrafos que aplican exclusivamente a alguno de estos dos niveles.

La finalidad de esta guía es orientar a las universidades en la interpretación y cumplimentación de la información requerida a través de la aplicación informática de verificación de Títulos oficiales de Grado y Máster universitario, así como favorecer la incorporación de elementos que mejoren los proyectos de Títulos oficiales, faciliten su evaluación y hagan posible un desarrollo más adecuado de los mismos. La información complementaria que ofrece esta guía tiene un **carácter orientativo y no normativo**.

Asimismo, mencionar que la guía se estructura conforme a los apartados detallados en el Anexo I del RD 1393/2007, facilitando para cada uno de los mismos unas orientaciones para su cumplimentación. Por último, se incluyen una serie de anexos que contienen orientaciones relativas a: cursos de adaptación para titulados conforme a la anteriores ordenaciones académicas, reconocimiento de créditos procedentes de Títulos propios, tratamiento de las modalidades de enseñanza-aprendizaje a distancia y semipresencial, menciones y especialidades y unas orientaciones para la definición de competencias.

El final de la guía presenta una relación de los cambios introducidos en el documento respecto a la versión anterior.

¹ Mediante la superación de una evaluación externa que les permita ser miembros de pleno derecho de la Asociación Europea para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (*European Association for Quality Assurance in Higher Education*) –ENQA– y estar inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad –EQAR–.

01 / Descripción del título

Dentro de este apartado se pretende valorar si la descripción de la propuesta del Título es adecuada y coherente con el nivel o efectos académicos del Título, de manera que éste no induzca a confusión sobre su contenido y, en su caso, sobre sus efectos profesionales.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

La propuesta de Título debe incluir una descripción de las características generales (denominación, universidad solicitante, universidades participantes, centro(s), tipo de enseñanza, etc.). La información que se aporte en este apartado servirá de referencia al valorar los restantes apartados de la memoria.

1.1 DATOS BÁSICOS

7

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

La propuesta deberá establecer la denominación del Título teniendo en cuenta que debe ser coherente con el plan de estudios propuesto y no inducir a error sobre su contenido, nivel o efectos académicos y profesionales². En el caso de Títulos que conduzcan a profesiones reguladas, su denominación debe ser acorde a la señalada en la correspondiente normativa.

GRADO

En el caso de las enseñanzas de Grado la denominación será: Graduado o Graduada en T por la Universidad U, siendo T el nombre del Título y U la denominación de la Universidad que expide el Título.

MÁSTER

En el caso de las enseñanzas de Máster la denominación será: Máster Universitario en T por la Universidad U, siendo T el nombre del Título y U la denominación de la Universidad que expide el Título.

En el supuesto de que la denominación contemple dos o más ámbitos de formación unidos por la conjunción “y”, por ejemplo Graduado en A y B o Master Universitario en A y B, debiendo estar equilibrado el peso académico de ambos ámbitos en el plan de estudios.

Dado que la denominación del Título es única, en el caso que en el Grado se incluyan **menciones**, o **especialidades** en caso del Máster, éstas no han de incluirse en dicha denominación aunque sí deben tener su reflejo en la expedición del Título Oficial³. Así mismo, estas menciones o especialidades debe-

² Así por ejemplo, de acuerdo con la disposición adicional décima “Títulos de Especialistas en Ciencias de la Salud” del RD 1393/2007 la denominación de los Títulos no podrán inducir a confusión en su denominación y contenidos con los de los especialistas en ciencias de la salud regulados en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

³ La denominación de las menciones del grado y la denominación de las especialidades en máster no debe inducir a error sobre su contenido, nivel o efectos académicos y profesionales. Así por ejemplo, la denominación de los Títulos no podrán inducir a confusión en su denominación y contenidos con los de los especialistas en ciencias de la salud regulados en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

rán contar con contenidos suficientes y coherentes que justifiquen su pertinencia⁴. Esta información se incluirá en el Apartado 2: *Justificación del Título* y su concreción se establecerá en el Apartado 5: *Planificación de las Enseñanzas*. No obstante, se ha de señalar en el apartado correspondiente del Criterio 1 el número de créditos (ECTS) asociados a cada mención o especialidad.

En el caso de que exista la posibilidad de que haya estudiantes que obtengan una mención o especialidad y haya estudiantes que puedan cursar un itinerario genérico que no conduzca a la obtención de mención o especialidad, en el apartado “Justificación” se deben justificar la adecuación de la estructura propuesta y en el punto 5.1 “Descripción del Plan de Estudios” se debe explicar la estructura de las distintas opciones que puede cursar el estudiantado. No será necesario consignar este itinerario en el Criterio 1.

RAMA DE CONOCIMIENTO

La universidad propondrá la adscripción de dicho Título a una de las siguientes ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas o Ingeniería y Arquitectura.

En el caso de Títulos que estén relacionados con más de una disciplina (aspecto frecuente en los Títulos de Máster Universitario), se debe señalar la rama principal a la que se adscribe el Título.

CÓDIGOS ISCED

La utilización de este código es una recomendación internacional para identificar los ámbitos temáticos en los que se incardina un determinado Título. Para más información sobre dichos códigos, su función y niveles se puede consultar el enlace <http://uis.unesco.org/en>.

8

PROFESIONES REGULADAS⁵

A efectos de verificación, se entiende por profesión regulada aquella para las que el Ministerio con competencias en materia de universidades ha definido directrices, que debe cumplir cualquier plan de estudios cuya superación conduzca al ejercicio de dicha profesión.

Tabla 1. Grados que habilitan para profesión regulada

PROFESIÓN	ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS	ORDEN MINISTERIAL
Arquitecto técnico	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007 descarga	ORDEN ECI/3855/2007 descarga
Dentista	RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008 descarga	ORDEN CIN/2136/2008 descarga
Dietista-Nutricionista	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009 descarga	ORDEN CIN/730/2009 descarga
Enfermero/a	RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008 descarga	ORDEN CIN/2134/2008 descarga
Farmacéutico/a	RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008 descarga	ORDEN CIN/2137/2008 descarga
Fisioterapeuta	RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011 descarga	ORDEN CIN/2135/2008 descarga

⁴ El Anexo IV de esta guía establece una serie de orientaciones a tener en cuenta a la hora de incluir menciones o especialidades.

⁵ En el Criterio 2 de esta Guía se hace referencia a los títulos universitarios oficiales con acuerdos del Consejo de Universidades mediante los que se establecen recomendaciones para el diseño de sus propuestas de memorias de verificación (Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte, y títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química).

Ingeniero Técnico Aeronáutico			ORDEN CIN/308/2009	descarga
Ingeniero Técnico Agrícola			ORDEN CIN/323/2009	descarga
Ingeniero Técnico Forestal			ORDEN CIN/324/2009	descarga
Ingeniero Técnico Industrial			ORDEN CIN/351/2009	descarga
Ingeniero Técnico de Minas	RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2009	descarga	ORDEN CIN/306/2009	descarga
Ingeniero Técnico Naval			ORDEN CIN/350/2009	descarga
Ingeniero Técnico de Obras Públicas			ORDEN CIN/307/2009	descarga
Ingeniero Técnico de Telecomunicación			ORDEN CIN/352/2009	descarga
Ingeniero Técnico en Topografía			ORDEN CIN/353/2009	descarga
Logopeda	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	descarga	ORDEN CIN/726/2009	descarga
Maestro en Educación Infantil	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	descarga	ORDEN ECI/3854/2007	descarga
Maestro en Educación Primaria	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	descarga	ORDEN ECI/3857/2007	descarga
Médico	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	descarga	ORDEN ECI/332/2008	descarga
Óptico-Optometrista	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	descarga	ORDEN CIN/727/2009	descarga
Podólogo	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	descarga	ORDEN CIN/728/2009	descarga
Terapeuta Ocupacional	RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009	descarga	ORDEN CIN/729/2009	descarga
Veterinario	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	descarga	ORDEN ECI/333/2008	descarga
Arquitecto	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007	descarga	ORDEN ECI/3856/2007	descarga

Tabla 2. Másteres que habilitan para profesión regulada

PROFESIÓN	ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS	ORDEN MINISTERIAL
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos		ORDEN CIN/309/2009 descarga
Ingeniero Aeronáutico		ORDEN CIN/312/2009 descarga
Ingeniero Agrónomo		ORDEN CIN/325/2009 descarga
Ingeniero de Minas	RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2009 descarga	ORDEN CIN/310/2009 descarga
Ingeniero de Montes		ORDEN CIN/326/2009 descarga
Ingeniero Industrial		ORDEN CIN/311/2009 descarga
Ingeniero Naval y Oceánico		ORDEN CIN/354/2009 descarga
Ingeniero de Telecomunicación		ORDEN CIN/355/2009 descarga
Arquitecto	RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2010 descarga	* ORDEN EDU 2075/2010 descarga
Profesor Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas	RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007 descarga	** ORDEN ECI/3858/2007 descarga
		ORDEN EDU/3498/2011 descarga
Psicólogo General Sanitario	RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2013 descarga	ORDEN ECD/1070/2013 descarga

* Deroga la Orden ECI/3856/2007, de 27 de diciembre.

** Orden Ministerial modificada por la Orden EDU/3498/2011.

Tabla 3. Grados vinculados a profesión regulada

PROFESIÓN	ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS	REFERENCIA LEGISLATIVA
Abogado y Procurador de los tribunales		REAL DECRETO 775/2011 descarga
Psicólogo General Sanitario	RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2013 descarga	ORDEN CNU/1309/2018 descarga

Tabla 4. Másteres vinculados a profesión regulada

PROFESIÓN	ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS	REFERENCIA LEGISLATIVA
Abogado y Procurador de los tribunales ⁶		REAL DECRETO 775/2011 descarga

TÍTULOS CONJUNTOS O INTERUNIVERSITARIOS

En el caso de que varias universidades organicen conjuntamente un único Título oficial de Grado o Máster, se presentará una solicitud conjunta de verificación cuya propuesta deberá venir acompañada del correspondiente convenio en vigor. En el mismo, se han de especificar claramente la(s) universidad(es) responsable(s) de la custodia de los expedientes del estudiantado y de la expedición del Título. Asimismo, deberá indicarse el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios y las responsabilidades de cada una de las universidades participantes dentro del consorcio.

10 Del mismo modo, se aportará información sobre los mecanismos de coordinación docente, de movilidad (en su caso), sistema de garantía de calidad que se adopta para el Título (pudiendo ser el de una de las universidades participantes o uno diseñado específicamente, etc.).

En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los Títulos que ella expida.

Además de lo mencionado con anterioridad, en el caso de establecerse un Título de Máster o Grado conjunto con una universidad extranjera es conveniente seguir las recomendaciones de la European University Association (<http://www.eua.be/>) y del European Consortium for Accreditation (<http://www.eaconsortium.net>) sobre la organización de Títulos de Máster conjuntos (Joint Programmes).

1.2 DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS EN EL TÍTULO

NÚMERO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO

Según se recoge en el RD 1125/2003, el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60.

GRADO

La cantidad total de créditos de las enseñanzas de Grado estará entre 180 y de 240 créditos ECTS, o bien los que se determinen excepcionalmente para los Títulos con regulaciones especiales.

MÁSTER

La duración será como mínimo de 60 ECTS y como máximo 120 ECTS. Los Títulos de Máster pueden incluir complementos de formación que se definirán en créditos ECTS pudiendo éstos formar parte del Máster. En todo caso, si los complementos de formación forman parte del plan de estudios del Máster, éste deberá contar con al menos 60 ECTS de nivel de Máster. En el caso de que los complementos de

⁶ En la página web de ANECA existe un documento <http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/Evaluacion-de-titulos/VERIFICA/Verificacion-de-Grado-y-Master/Documentacion-y-herramientas> de Orientaciones para la elaboración de las memorias para la solicitud de verificación de másteres oficiales de Abogacía y Procuradoría.

formación no formen parte del Máster, no se incluirán en este apartado sino que se describirán en el apartado 4.5 de la memoria.

Si por el contrario, los complementos de formación formasen parte del Máster dado que el perfil mayoritario de acceso al mismo requiere la realización de estos complementos, la descripción de los complementos se ha de realizar en el apartado 5 de la memoria "Planificación de las Enseñanzas". La inclusión de complementos de formación del estudiantado puede realizarse sin perjuicio de que se puedan reconocer un determinado número de créditos a los/las estudiantes que posean una formación previa que permita el reconocimiento de determinadas asignaturas establecidas como complementos formativos.

En cualquier caso la duración del Máster debe ser la misma para todos el estudiantado del mismo, deban cursar complementos de formación o no.

En el caso de las **materias optativas**, se debe indicar el número de créditos de este tipo en los que el estudiantado se ha de matricular y no el número total de créditos optativos que ofertará el plan de estudios⁷.

La inclusión de **prácticas externas**, en la casilla habilitada a tal efecto en el RUCT, es opcional y en el caso de incluirse deberán ser realizadas de forma obligatoria por el/la estudiante para obtener el Título. Aquellas propuestas que pretendan incluir prácticas con carácter no obligatorio deberán considerar estos créditos dentro del apartado de créditos optativos.

Las prácticas externas que no deban ser cursadas por todo el estudiantado y que se encuentren asociadas a menciones, especialidades, orientaciones o itinerarios, serán consignadas como créditos optativos.

GRADO

Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del Título, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

MÁSTER

En el caso de los Títulos de Máster con carácter profesionalizante, el número de créditos asociados a las prácticas ha de ser adecuado a las competencias que se quieren adquirir.

Tal y como se establece en el RD 1393/2007, todos los planes de estudio correspondientes a Títulos oficiales deberán incluir un Trabajo Fin de Grado o Máster. El trabajo de fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del Título. Por su parte, el Trabajo de Fin de Máster tendrá entre 6 y 30 créditos ECTS.

En ambos casos, enseñanzas de Grado y Máster, dichos trabajos deben estar orientados a la evaluación de la adquisición de las competencias asociadas al Título por lo que debe planificarse en la fase final del plan de estudios.

1.3 DATOS ASOCIADOS AL CENTRO

TIPO DE ENSEÑANZA

Se indicará si las enseñanzas conducentes al Título en cada centro son impartidas con carácter presencial, semipresencial, a distancia o combinan varias de estas modalidades de forma simultánea. A efectos de verificación se entiende por⁸:

- 7 En el caso de que el Título incluya menciones o especialidades, los créditos relativos a los mismos tendrán la naturaleza de optativos desde la perspectiva global del Título, aunque para obtener la mención o especialidad sea obligatoria su matrícula. El carácter obligatorio de estos créditos debería estar justificado (ver Anexo IV de esta guía).
- 8 Las definiciones propuestas toman como base las definiciones de las diferentes modalidades de enseñanza establecidas por la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) y recogidas en el documento Orientaciones para la Elaboración y Evaluación de Títulos de Grado y Máster en Enseñanza no Presencial y Semipresencial de 26 de febrero de 2018, y aclaradas en el documento de 15 de enero de 2020).
 - En el Anexo III de esta Guía se recogen las orientaciones para presentar la información correspondiente a Títulos impartidos en modalidad semipresencial y/o a distancia.
 - En cualquier caso, las Comisiones de Evaluación valorarán la idoneidad de las modalidades de impartición asociadas al Título para la consecución de las competencias asociadas al mismo.
 - Estas orientaciones, especialmente las vinculadas a los criterios 5 y 7, serán de aplicación igualmente a los Títulos de Grado y Máster que pudieran contemplar sistemas de evaluación y actividades formativas que, en su caso, no contemplen presencia física del estudiantado en el centro de impartición.

- ▶ Enseñanza **presencial**, aquella en la que la interacción entre el profesorado y el alumnado requiere la asistencia de ambos en un determinado lugar y en el mismo tiempo (presencia física y síncrona).
- ▶ Enseñanza **semipresencial**, aquella en la que la planificación de las actividades formativas previstas en el plan de estudios combina la presencia física del estudiantado en el centro de impartición del título con el desarrollo de actividades formativas no presenciales y asincrónicas, de carácter interactivo, abierto y flexible; centradas en el alumnado, que incorporan las TIC como un soporte esencial para su desarrollo.
- ▶ Enseñanza **a distancia**⁹, aquella en que la gran mayoría de las actividades formativas previstas en el plan de estudios no requieren la presencia física del estudiantado en el centro de impartición del título y en el que se pueden utilizar diferentes recursos, tales como publicaciones impresas, videoconferencias, materiales digitales, así como el uso de las TIC.

La sincronía o asincronía de la docencia virtual **no tendrá** efectos en la tipificación de la modalidad de enseñanza; sí en la equiparación entre actividades formativas realizadas a través de internet de modo síncrono con las actividades formativas de tipo presencial (Criterio 5).

PLAZAS DE NUEVO INGRESO OFERTADAS

Deben señalarse el número de plazas **máximas** de nuevo ingreso en los cuatro primeros años de impartición de Títulos de Grado, o en los dos primeros años en el caso de títulos de Máster Universitario. Deben sumarse todas las plazas ofertadas independientemente de la modalidad de enseñanza-aprendizaje¹⁰, los grupos en los que se organice la docencia, las posibles convocatorias por curso, etc.

Esta información se debe aportar para cada uno de los Centros donde se impartirá el Título.

GRADO

No se computarán en este apartado, las plazas correspondientes a los cursos de adaptación al grado si los hubiese, ya que éstas se recogerán en el Apartado 4.5 "Acceso y Admisión de Estudiantes" de la memoria.

12

El número de plazas ofertado será especialmente importante a la hora de valorar la suficiencia y adecuación de los Recursos Humanos y Materiales disponibles para el Título.

NÚMERO DE CRÉDITOS DE MATRÍCULA POR ESTUDIANTE Y PERÍODO LECTIVO

Se indicarán los créditos de matrícula mínimos y máximos del estudiantado tanto en el primer curso como en el resto. Se debe diferenciar entre estudiantado a tiempo completo y a tiempo parcial.

Tal como se establece en el RD 1393/2007 y en el RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, se debe permitir al estudiantado cursar estudios a tiempo parcial.

Los requisitos planteados en este apartado atenderán a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales.

NORMATIVA DE PERMANENCIA

Cada universidad incluirá la normativa de permanencia en la que se establecerá la definición de estudiantado a tiempo completo y a tiempo parcial, y se concretará la horquilla de créditos de matrícula para cada categoría.

En el caso de los **títulos conjuntos o interuniversitarios**, dado que el título es único, es necesario que se garantice que a todo el estudiantado les son de aplicación las mismas normativas, con independencia de la universidad en la que se matriculen. Debe, por tanto, quedar regulado en el convenio entre las universidades las normativas de aplicación.

⁹ El Anexo III de esta guía contiene una serie de orientaciones a tener en cuenta para las modalidades a distancia – semipresencial.

¹⁰ Los posibles desgloses deben señalarse en el Criterio 2.1.

LENGUA(S) UTILIZADA(S) A LO LARGO DEL PROCESO FORMATIVO

Se han de indicar las lenguas utilizadas a lo largo del proceso formativo, que deban cursar todo el estudiantado del Título.

Con carácter general, las lenguas que se incluyan solamente en asignaturas optativas o que solo aparezcan en algún itinerario no deben incluirse en este apartado. El estudiantado que curse materias en estas lenguas verá reflejado este aspecto en su Suplemento Europeo al Título.

En el caso de que una propuesta de Título establezca varios grupos diferenciados por la lengua de impartición, por ejemplo una opción en castellano y otra en inglés, en este apartado se deberán marcar las dos lenguas. En el apartado 5.1 de la memoria se deberá explicar este aspecto.

02 / Justificación

Dentro de este apartado se pretende valorar la relevancia del Título propuesto conforme a las experiencias formativas o investigadoras y si dicho Título es acorde con estudios similares existentes. Asimismo, se valorará la adecuación al ámbito académico al que hace referencia.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

La propuesta de un Título debe presentarse razonada ante la sociedad, las administraciones públicas y la propia institución universitaria. Los referentes o justificaciones que acompañen a la propuesta del Título deben aportar argumentos que lo avalen en términos académicos, científicos o profesionales¹¹.

2.1 JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO, ARGUMENTANDO EL INTERÉS ACADÉMICO, CIENTÍFICO O PROFESIONAL DEL MISMO

15

El Título debe estar justificado por el contexto, la tradición, la oferta global de títulos y la potencialidad de la universidad o universidades que lo proponen.

Se deberán describir las evidencias que pongan de manifiesto el interés y pertinencia académica, científica o profesional del Título. En este sentido, se pueden ofrecer evidencias de distintos tipos:

- ▶ Experiencias anteriores de la universidad en la impartición de Títulos de características similares.
- ▶ Datos y estudios acerca de la demanda potencial del Título y su interés para la sociedad.
- ▶ Relación de la propuesta con las características socioeconómicas de la zona de influencia del Título.
- ▶ Justificación de la existencia de referentes nacionales e internacionales que avalen la propuesta y su correspondencia con el Título propuesto. A continuación se mencionan algunos ejemplos:
 - Planes de estudio de universidades españolas, europeas, de otros países u otros referentes internacionales de calidad o interés contrastado.
 - Títulos del catálogo vigentes a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
 - Libros Blancos del Programa de Convergencia Europea de ANECA (<http://www.aneca.es>; sección de publicaciones)¹².

¹¹ Los aspectos relacionados con la pertinencia dentro del contexto nacional-regional en virtud de las demandas sociales y del estudiantado podrán ser tenidos en cuenta en la evaluación para la autorización de la Comunidad Autónoma o de la Administración Educativa de la que dependa la Universidad que proponga el Título.

¹² Los Libros Blancos muestran el resultado del trabajo llevado a cabo por una red de universidades españolas, apoyadas por la ANECA, con el objetivo explícito de realizar estudios y supuestos prácticos útiles en el diseño de un Título de Grado adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Se trata de una propuesta no vinculante, con valor como instrumento para la reflexión.

- Informes de colegios profesionales o asociaciones nacionales, europeas, de otros países o internacionales, de conferencias de directores/decanos, etc.
- Documentos relativos a los procedimientos de reconocimiento de las actuales atribuciones publicadas por los correspondientes Ministerios y Colegios Profesionales.
- Otros que avalen la justificación de su calidad o interés académico¹³.

MÁSTER

En el caso de Títulos de Máster, se podrá indicar si la propuesta proviene de la conversión de un doctorado de calidad o de un Título propio de Máster con trayectoria acreditada.

MÁSTER

En el caso de Títulos de Máster, se recomienda proporcionar una justificación de la orientación (profesional, investigadora, académica).

MÁSTER

En el caso de Títulos de Máster con orientación profesional o investigadora se podrá relacionar la propuesta con la situación del I+D+i del sector científico-profesional.

TÍTULOS NOVEDOSOS

En el caso de propuestas de Títulos sin precedentes en la universidad española y con muy pocos referentes internacionales, la propuesta debe estar avalada por un grupo académico solvente. Además, deben justificarse las expectativas de desarrollo de profesiones relacionadas con la formación propuesta y el interés estratégico de la universidad en una apuesta de estas características.

ENSEÑANZAS QUE SE IMPARTAN EN VARIAS MODALIDADES: "PRESENCIAL", "SEMIPRESENCIAL" O "A DISTANCIA"

16

En el caso de que se opte por la modalidad semipresencial o a distancia se debe justificar adecuadamente su pertinencia para la adquisición de las competencias planteadas en el Título.

En los títulos con gran componente práctico/experimental, se debe justificar la idoneidad de la modalidad elegida para la adquisición de las competencias más relacionadas con el carácter práctico/experimental.

TÍTULOS QUE HABILITAN PARA EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL REGULADA

En el caso de que el Título habilite para el acceso al ejercicio de una actividad profesional regulada en España, se debe justificar la adecuación de la propuesta a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado al Título, haciendo referencia expresa a dichas normas.

En el caso de que un título de Grado no conduzca al ejercicio de una profesión regulada pero que sea requisito imprescindible para poder ser admitido en un Máster que sí dé acceso a una profesión regulada, se debe justificar en este apartado como la formación propuesta en dicho grado cumple con las condiciones que marca la normativa en cada caso.

Hasta la fecha, tres son los casos a los que se refiere este supuesto.

- 01 El acceso a la **profesión de arquitecto** se logra con el Máster que cumple las condiciones que se definen en la Orden EDU/2075/2010 y dicha Orden incluye también las directrices (en términos de competencias y contenidos) a las que debe atender cualquier Grado desde el que se pueda acceder al Máster.
- 02 El acceso a las **profesiones de abogado y procurador de los tribunales** se logra tras la realización del Máster y la superación de la prueba que se define en el RD 775/2011. Dicho real

¹³ Entre estas otras referencias, se pueden contemplar los "Subject Benchmark Statements" de la Agencia de calidad universitaria británica (QAA-Quality Assurance Agency for Higher Education) y las propuestas de las asociaciones pertenecientes a la asociación American Council for Higher Education Accreditation (CHEA). Así mismo, podrán incluirse otras referencias como las indicaciones de redes temáticas europeas o proyectos específicos.

decreto también define las competencias a las que debe atender cualquier Grado desde el que se pueda acceder a estos títulos de Máster.

- 03 El acceso a la **profesión de psicólogo general sanitario** se alcanza tras la realización del Máster que cumple los requisitos establecidos en la Orden ECD/1070/2013, constituyendo un requisito necesario para el acceso al mismo, la posesión del título de Licenciado/Graduado en Psicología unido, en su caso, a una formación complementaria que garantice que el/la interesado/a ha obtenido, al menos, 90 créditos ECTS de carácter específicamente sanitario.

TÍTULOS CON ACUERDOS DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

En el caso de los títulos de Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte, y de los títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química, se indicará expresamente si el diseño de los mismos se ha realizado conforme a los Acuerdos establecidos por el Consejo de Universidades¹⁴; o bien no se han considerado tales Acuerdos.

MENCIONES (GRADO) O ESPECIALIDADES (MÁSTER)

En el supuesto de que el Título contenga menciones, en el caso del Grado, o especialidades, en el caso del Máster, se debe justificar la inclusión de las mismas.

2.2 DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA INTERNOS Y EXTERNOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

Se han de detallar los procedimientos de consulta empleados y cómo la información resultante de dichas consultas (acuerdos, informes, convenios, cartas de apoyo, información no sistematizada, etc.) ha revertido en el plan de estudios.

Se deben especificar los colectivos internos (junta de centro, comisiones específicas, departamentos, profesorado, alumnado...) y organismos o colectivos externos a la universidad (colegios profesionales, asociaciones, organizaciones empresariales, egresados...) que han sido consultados en la elaboración del plan de estudios, así como la forma en que ha tenido lugar la consulta y aprobación de dicho plan de estudios en la propia universidad.

¹⁴ Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de Títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química.

Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de verificación del Título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

03 / Competencias

Dentro de este apartado se pretende valorar si las competencias a adquirir por el estudiantado están de acuerdo con las exigibles para otorgar el Título y con las cualificaciones establecidas en el Espacio Europeo de Educación Superior. Para ello, estas competencias deben ser evaluables y coherentes con el nivel correspondiente, de Grado o Máster¹⁵.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

3.1 COMPETENCIAS

DEFINICIÓN Y TIPOS

Por competencia se entiende *“el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes que se adquieren o desarrollan mediante experiencias formativas coordinadas, las cuales tienen el propósito de lograr conocimientos funcionales que den respuesta de modo eficiente a una tarea o problema de la vida cotidiana y profesional que requiera un proceso de enseñanza y aprendizaje”*.

Las competencias pueden ser, según la clasificación utilizada por el Ministerio con competencias en materia de universidades en la aplicación de oficialización de títulos:

- ▶ **Competencias básicas o generales**, que son comunes a la mayoría de los Títulos pero están adaptadas al contexto específico de cada uno de ellos. Estas competencias se desarrollan con mayor o menor intensidad en función de las características del Título en cuestión.
- ▶ **Competencias específicas**, que son propias de un ámbito o Título y están orientadas a la consecución de un perfil específico de egresado. Estas competencias deben circunscribirse a aspectos formativos y ámbitos de conocimiento muy próximos al Título.
- ▶ **Competencias transversales**, que son comunes a todo el estudiantado de una misma universidad o centro universitario, independientemente del Título que cursen.

Las competencias deben definirse teniendo en cuenta los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres¹⁶, los principios de accesibilidad universal de las personas con discapacidad¹⁷ y los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos¹⁸.

Las competencias propuestas en el título deben estar redactadas de forma clara y precisa, así como alineadas con su nivel en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)¹⁹.

Se garantizarán, como mínimo las competencias básicas detalladas en el Anexo I. apartado 3.2, en el caso del Grado, y apartado 3.3, en el caso del Máster, del RD 1393/2007, de 29 de octubre, y las que figuran en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

¹⁵ Las competencias propuestas deben garantizar como mínimo las competencias básicas que recoge el RD 1393/2007.

¹⁶ Conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

¹⁷ Estos principios se recogen en el RD Legislativo 1/2003, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad y su inclusión social.

¹⁸ Según se recoge en la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz.

¹⁹ El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior está regulado por el RD 1027/2011 de 15 de julio.

GRADO

En las enseñanzas de Grado, las competencias que se propongan deben responder a la finalidad de adquisición por el estudiantado de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

MÁSTER

En el caso de las enseñanzas de Máster, la finalidad del Título debe conducir a la adquisición por parte del estudiantado, de una formación avanzada, de carácter especializado y multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

DESCRIPCIÓN

En este apartado, Criterio 3, se debe incluir una descripción de las competencias que deben adquirir **todo** el estudiantado durante sus estudios y que son exigibles para otorgar el Título propuesto.

Las competencias asociadas a asignaturas optativas, menciones, especialidades, tecnologías específicas en títulos de Ingeniería regulados por una Orden Ministerial, itinerarios o específicas de un centro (en el caso de que un título se imparta en varios centros) no deben figurar en este apartado ya que no serán adquiridas por todos el estudiantado. Estas competencias asociadas a alguno de los casos anteriores podrán ser reflejadas y explicadas en el apartado 5.1 de *Planificación de las Enseñanzas y/o* en el apartado “observaciones” de las correspondientes fichas de los módulos/materias/asignaturas.

Como las competencias son aprendidas y desarrolladas a partir de actividades que permiten integrar esas habilidades, actitudes y conocimientos, éstas deben ser evaluables.

Por ello, todas las acciones curriculares diseñadas en el plan de estudios²⁰ habrán de estar dirigidas a que el estudiantado adquiera las competencias definidas y, por lo tanto, para cada módulo, materia, asignatura, curso, etc., tendrá que definirse lo que se espera que un/a estudiante sea capaz de demostrar tras su superación.

En este sentido, debe existir una coherencia entre las competencias definidas para el Título y su desarrollo en la *Planificación de las Enseñanzas* (Criterio 5).

Para la definición y revisión de las competencias se recomienda que las comisiones responsables del diseño del Título, consulten de manera sistemática aquellos colectivos o entidades no universitarias que tengan relación con el Título (colegios o asociaciones profesionales, empresas de referencia en el sector, etc.), de manera que el perfil del egresado se ajuste a las demandas sociales y laborales.

El número adecuado de competencias a definir dependerá del Título en cuestión.

En la formulación de una competencia deben tenerse en cuenta los contenidos implicados y el nivel de complejidad del contexto donde tendrá que adquirirse dicha competencia.

En el caso de que el **Título habilite para el ejercicio de una actividad profesional** regulada en España, el plan de estudios deberá ajustarse a las disposiciones establecidas por el Gobierno para dicho Título en las órdenes ministeriales correspondientes. Por ello mismo, en estos casos, se deben incluir en este apartado de la memoria (Criterio 3) las competencias marcadas en dichas órdenes.

En este sentido, y con carácter general, las competencias que aparecen en el Apartado 3. Objetivos-Competencias de las mencionadas órdenes se trasladarán a la memoria como competencias generales del Título, mientras que las vinculadas a los módulos descritos en las órdenes serán entendidos como competencias específicas del Título.

En los Másteres Universitarios de Psicología General Sanitaria las competencias que figuran en la Orden ECD/1070/2013 deben entenderse como competencias específicas y aportarlas como tales en la memoria del Título.

En el caso de los Másteres que conducen a la profesión de Profesor Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que contemplan en su plan de estudios la especialidad de “orientación educativa”, las competencias generales y específicas de la misma han de aportarse en el Criterio 5. *Planificación de las enseñanzas*.

²⁰ Estas acciones curriculares han de incluirse en el Apartado 5: Planificación de las Enseñanzas.

04 / Acceso y admisión de estudiantes

Dentro de este apartado se pretende valorar si el Título dispone de unos sistemas accesibles que regulen e informen claramente sobre las diferentes vías de acceso, admisión y orientación al estudiantado al inicio de sus estudios, y si estos son adecuados. Asimismo, se establecerán los criterios y procedimientos seguidos en relación con el sistema de transferencia y reconocimiento de créditos.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

Se debe proporcionar al estudiantado de nuevo ingreso información sobre las características del Título previamente a la matriculación que facilite su incorporación a la universidad y al Título. En el caso de que la Administración competente prescriba la necesidad de realizar pruebas especiales en el acceso a un Título específico, en la memoria de éste deberá figurar el desarrollo de las mencionadas pruebas y/o condiciones que se consideren necesarias.

Por otra parte, la propuesta presentará la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos.

21

4.1 SISTEMAS DE INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRICULACIÓN

Se deben indicar las vías y requisitos de acceso al Título incluyendo el **perfil de ingreso recomendado** que debe ser público antes del inicio de cada curso. Este perfil de ingreso recomendado será una breve descripción de las capacidades, conocimientos previos, lenguas a utilizar en el proceso formativo y el nivel exigido en las mismas, etc. que en general se consideran adecuadas para aquellas personas que vayan a comenzar estos estudios.

Al hacer explícito el perfil de ingreso, se pretende orientar al posible futuro estudiantado acerca de las características que se consideran idóneas para iniciar ciertos estudios, así como impulsar acciones compensadoras ante posibles deficiencias o en función de la formación previa acreditada por el/la estudiante, por ello mismo este aspecto está íntimamente relacionado con el punto 4.2 Requisitos de Acceso y Criterios de Admisión.

Por otro lado, se deben describir los **canales de difusión** que se emplearán para informar a los/las potenciales estudiantes sobre el Título y sobre el proceso de matriculación.

ENSEÑANZAS QUE SE IMPARTAN EN VARIAS MODALIDADES: "PRESENCIAL", "SEMIPRESENCIAL" O "A DISTANCIA"

Será necesario contar con sistemas de información que aclaren al estudiantado cómo será el proceso de enseñanza – aprendizaje, especificando los distintos medios utilizados en la enseñanza (internet, televisión, radio, etc.), de los materiales docentes, de otros puntos de atención y apoyo al estudiantado, así como si el estudiantado ha de cursar de forma presencial algún módulo/materia/asignatura del plan de estudios.

4.2 REQUISITOS DE ACCESO Y CRITERIOS DE ADMISIÓN

ACCESO

GRADO

En lo referente al acceso, se atenderá a lo establecido en el artículo 14 del RD 1393/2007 y RD 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

MÁSTER

En los títulos de Máster, a la hora de establecer las condiciones de acceso se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 16 del RD 1393/2007.

MÁSTER

En el caso de títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada deberá atenderse a las condiciones de acceso reguladas en la Orden Ministerial correspondiente.

ADMISIÓN

Los criterios de admisión han de ser de naturaleza académica, ser públicos, estar descritos con claridad, no inducir a confusión y ser coherentes con el ámbito temático del Título.

En el caso de que se utilicen otras lenguas en el proceso formativo, además de las lenguas oficiales, debe incluirse entre los requisitos de admisión el nivel de conocimiento en dichas lenguas que se exige al estudiantado, de acuerdo con los parámetros europeos establecidos al efecto. Asimismo, los/as estudiantes de otros países, que se preinscriban en el título, deberán acreditar el conocimiento de español o de otras lenguas oficiales.

Se debe indicar el órgano que llevará a cabo el proceso de admisión. Así mismo, se deben aportar los criterios de valoración de los méritos y las pruebas de admisión específicas utilizadas en el sistema de selección establecido en el título.

22

Estos sistemas y procedimientos deben incluir, en el caso del estudiantado con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

MÁSTER

Adicionalmente a lo anterior, en el caso de Títulos de Máster, a la hora de establecer los criterios de admisión, se ha de tener en cuenta lo establecido en el artículo 17 del RD 1393/2007.

MÁSTER

En el caso de que el Máster contemple la realización de complementos de formación, se deberá describir que perfil de estudiantes, en función de la formación previa, estarían obligados/as a cursarlos y cuales estarían exentos de su realización.

ENSEÑANZAS QUE SE IMPARTAN EN LAS MODALIDADES "SEMIPRESENCIAL" O "A DISTANCIA"

Se debe indicar las condiciones bajo las cuales, en su caso, el estudiantado pueden cambiar de modalidad.

4.3 APOYO Y ORIENTACIÓN A ESTUDIANTES, UNA VEZ MATRICULADOS

Se deben mencionar las acciones previstas específicas para el Título que tengan como objetivo el apoyo y orientación del estudiantado una vez matriculados/as.

ENSEÑANZAS QUE SE IMPARTAN EN LAS MODALIDADES "SEMIPRESENCIAL" O "A DISTANCIA"

En el caso de que la enseñanza contemple la modalidad semipresencial o a distancia, se deben incluir los sistemas de apoyo específicos al estudiantado una vez matriculados/as.

4.4 SISTEMAS DE TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Se deberán indicar los sistemas previstos de transferencia y reconocimiento de créditos con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él.

Se entiende por **Reconocimiento** la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un Título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros Títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En el caso de que el título sea conjunto se debe asegurar que todo el estudiantado lo cursa bajo las mismas condiciones académicas y administrativas, independientemente del centro en que formalicen la matrícula, por lo que les deben afectar normativas y criterios de reconocimiento de créditos equiparables.

La **Transferencia** implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, aunque no hayan conducido a la obtención de un Título oficial.

Así, todos los créditos obtenidos por el estudiantado en estudios oficiales cursados en cualquier universidad, tanto los transferidos, los reconocidos, como los cursados para la obtención del correspondiente Título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

En ningún caso se podrá reconocer el Trabajo de Fin de Grado o Máster.

GRADO

Los créditos obtenidos por el estudiantado con anterioridad, podrán ser reconocidos en las nuevas enseñanzas a cursar, de acuerdo con la normativa que a tal efecto establezca la universidad que, en todo caso, deberá respetar las siguientes reglas básicas en el caso del Grado:

- ▶ Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- ▶ Podrán ser también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la misma rama de conocimiento del Título al que se pretende acceder.
- ▶ El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiantado o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal.
- ▶ Para facilitar dicho reconocimiento, la definición de las materias básicas se debe realizar de forma que este reconocimiento sea posible en los términos señalados anteriormente.
- ▶ En el caso de los títulos de Grado, el estudiantado podrá obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. A efectos de lo anterior, el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que el estudiantado obtenga un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades.

La **experiencia laboral y profesional acreditada** podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un Título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho Título. Asimismo, podrán reconocerse créditos relativos a **enseñanzas universitarias no oficiales** y **enseñanzas superiores no universitarias**. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

El reconocimiento de créditos por estos supuestos atenderá a los siguientes criterios:

- ▶ El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, **en su conjunto**, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.
- ▶ En relación con el reconocimiento de **créditos por experiencia profesional o laboral** se deberá aportar: 1) parte del plan de estudios afectada por el reconocimiento, 2) definición del tipo de experiencia profesional que podrá ser reconocida (perfil, puesto, años de experiencia...) y 3) justificar dicho reconocimiento en términos de competencias ya que el perfil de egresados ha de ser el mismo.
- ▶ Los **créditos procedentes de Títulos propios** podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% de los ECTS totales del Título y en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente Título propio haya sido extinguido y sustituido por un Título oficial. En este caso, se hará constar tal circunstancia y se deberá acompañar a la misma el diseño curricular relativo al Título propio, según lo incluido en el Anexo II. *Orientaciones para la presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos procedentes de Títulos propios (Grado y Máster).*
- ▶ Se podrán también reconocer créditos obtenidos en **enseñanzas superiores no universitarias** que tengan relación con las competencias del Título, según lo contemplado en el RD 1618/2011. En este sentido, en función del número de créditos a reconocer, las comisiones de evaluación podrán solicitar información adicional para valorar la adecuación de las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje, entre las materias conducentes a la obtención del título de grado y los módulos o materias del correspondiente título de enseñanza superior no universitaria.
En este caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el RD 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.
- ▶ En el caso de que la normativa de la universidad presente la posibilidad de una serie de créditos a reconocer por estos supuestos (experiencia laboral y profesional acreditada, enseñanzas superiores no universitarias, enseñanzas universitarias no oficiales), pero en el título no se señalen los créditos a reconocer (mínimos y máximos), a efectos de evaluación se entenderá que en el título en concreto no se aplica dicho reconocimiento.
- ▶ En función de la naturaleza del título en donde se pretenden realizar los reconocimientos, las comisiones de evaluación podrán solicitar información complementaria sobre el tipo de formación o experiencia previa que se pretende reconocer.

4.5 CURSO PUENTE O DE ADAPTACIÓN AL GRADO

En aquellos supuestos en que la universidad pretenda ofertar un diseño curricular concreto (curso puente o de adaptación) para el acceso a las enseñanzas de Grado por parte de titulados de la anterior ordenación, se deberán concretar todos los aspectos relativos a tal diseño curricular, así como los relativos a los criterios y condiciones de acceso al mismo.

Los cursos puente o de adaptación pueden planificarse como un conjunto de materias extraídas del propio plan de estudios o bien pueden definirse específicamente para los mismos.

El proceso de reconocimiento de créditos por el que el estudiantado accede a estos cursos debe quedar recogido en una normativa de reconocimiento y transferencia de créditos, que debe concretarse atendiendo a los criterios generales establecidos en el RD 1393/2007, que en su artículo 6 establece los criterios generales a los que debe adaptarse la normativa sobre el sistema de reconocimiento de créditos.

Se deberá aportar la información suficiente para su descripción siguiendo el esquema recogido en el Anexo I. *Cursos Puente o de Adaptación al Grado.*

4.6 COMPLEMENTOS FORMATIVOS PARA MÁSTER

Los Títulos de Máster pueden tener complementos de formación y éstos podrán estar incluidos en el Máster o estar configurados fuera del mismo.

En el punto 4.2 de la memoria se deberá describir el perfil de estudiantes que deberá cursar dichos complementos.

La definición detallada de las materias (contenidos, resultados de aprendizaje, actividades formativas, sistemas de evaluación, ...) se realizará en el apartado 5 *Planificación de las Enseñanzas* cuando los complementos formen parte del Máster y en este apartado 4.5 cuando no lo hagan.

05 / Planificación de las enseñanzas

Dentro de este apartado se pretende valorar si el plan de estudios constituye una propuesta de formación diseñada de forma coherente y coordinada, tomando en consideración la dedicación del estudiantado en un período temporal determinado y las competencias a adquirir por el estudiantado en el Título propuesto.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

5.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS

27

Pueden adoptarse diferentes estructuras para describir un plan de estudios, desde la tradicional estructura de asignaturas con reducido número de créditos a estructuras más globales que permitan una organización flexible y capaz de responder con mayor eficacia a logros de los objetivos de formación previstos, mediante el empleo de módulos o materias.

La descripción del plan de estudios aportará la información sobre competencias, sistemas de evaluación, metodologías docentes y actividades formativas en términos de unidades académicas de enseñanza-aprendizaje y no necesariamente en términos de asignaturas concretas (excepto en el caso de las asignaturas de formación básica en el caso del Grado). No obstante, para determinar el nivel de agregación máximo del plan de estudios debe tenerse en cuenta la necesidad de ofrecer suficiente información para su adecuada evaluación. De este modo, si se plantea un módulo/materia con un gran número de créditos, en las que el estudiantado va a adquirir un gran número de competencias, se debe hacer una descripción más concreta de las diferentes actividades formativas, sistemas de evaluación y contenidos para poder comprobar que el diseño del módulo permite la adquisición de las mismas.

Con el objetivo de uniformizar la posible variedad de términos que se utilice para la estructuración del plan de estudios, se han propuesto dos niveles de agrupación desde el punto de vista académico: módulos y materias. Estas unidades se han definido del siguiente modo:

- ▶ **Materia:** Unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyen unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar.
- ▶ **Módulo:** Unidad académica que incluye una o varias materias que constituyen una unidad organizativa dentro de un plan de estudios.

Un módulo puede definirse atendiendo a la naturaleza de las materias o asignaturas contenidas en el mismo. Con carácter general, pueden definirse módulos de tipo teórico, metodológico, tecnológico, vinculados a la práctica profesional o investigadora, etc.

A la hora de diseñar y distribuir los créditos del plan de estudios de Grado y Máster se deben observar las siguientes directrices, señaladas en el artículo 12 del RD 1393/2007:

Como ya se ha señalado, los planes de estudio tendrán, con carácter general, entre 180 y 240 créditos en el caso de los Grados (a no ser que tengan una Orden Ministerial que indique un número de créditos mayor) y entre 60-120 en el de los títulos de Máster, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiantado deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias, optativas, seminarios, prácticas externas²¹, trabajos dirigidos, Trabajo Fin de Grado o Máster u otras actividades formativas.

Estas enseñanzas concluirán con la elaboración de un Trabajo de Fin de Grado o de Máster que debe estar bien diferenciado del resto de módulos o materias.

GRADO Las enseñanzas de Grado concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo de Fin de Grado que tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del título; deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

MÁSTER Las enseñanzas de Máster concluirán con la elaboración y defensa pública de un Trabajo de Fin de Máster que tendrá entre 6 y 30 créditos; deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

GRADO El plan de estudios deberá contener un número de créditos de formación básica que alcance al menos el 25 por ciento del total de los créditos del título

De los créditos de formación básica, al menos el 60 por ciento serán créditos vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II del RD 1393/2007 para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título y deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una, que tendrán que ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Los créditos restantes, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento de las incluidas en el anexo II, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiantado o su carácter transversal.

28

Dado que la formación básica puede ser objeto de reconocimiento entre dos títulos de la misma rama de conocimiento es importante que para facilitar dicho reconocimiento, la definición de las materias básicas se realice teniendo en cuenta este posible trasvase de estudiantado de un título a otro de la misma rama.

GRADO Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25% del total de los créditos del título y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios²².

MÁSTER En el caso de que el Máster tenga una orientación profesional el título ha de contemplar la realización de prácticas con la que se adquieran las competencias más profesionales del título.

Aunque lo habitual es que las prácticas se desarrollen en la parte final del plan de estudios, éstas podrían cursarse a lo largo de Título vinculadas a los distintos módulos, si bien este aspecto debe estar justificado.

Las competencias de índole profesional podrían igualmente adquirirse a través de actividades formativas de carácter muy aplicado. Que esta posibilidad sea factible dependerá de la naturaleza del título y las competencias a adquirir en el mismo.

GRADO De acuerdo con el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el estudiantado podrá obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. A efectos de lo anterior, el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que el estudiantado obtenga un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades.

²¹ La organización de las "Prácticas Académicas Externas" debe tener en cuenta lo dispuesto en el RD 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario.

²² Salvo en el caso que el Título disponga de una normativa propia que establezca un límite superior.

TÍTULOS QUE HABILITAN PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN REGULADA

Cuando se trate de Títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudio deberán ajustarse a las condiciones que establezca el Gobierno y además, deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudio deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer la profesión correspondiente.

A tales efectos la universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

Aunque el Título no solicite atribuciones profesionales si éste se configura como vía de acceso a Títulos que sí lo hacen, éste debe también ajustarse a lo dispuesto en la normativa del Título al que se pretende acceder.

TÍTULOS CON ACUERDOS DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

En el caso de los títulos de Grado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte, y de los títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química, cuyo diseño se haga según los Acuerdos establecidos por el Consejo de Universidades²³; se justificará la adecuación del plan de estudios propuesto a las recomendaciones establecidas en tales Acuerdos.

INFORMACIÓN A ADJUNTAR EN LA EXPLICACIÓN GENERAL DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Como paso previo a describir el plan de estudios y para facilitar la comprensión de dicho plan se debe incluir la siguiente información, estructurada en tres apartados:

A) Descripción General del Plan de Estudios

Se ha de aportar una breve descripción general de la estructura elegida de módulos, materias o asignaturas de que constará el plan de estudios y cómo se secuenciarán en el tiempo, así como las lenguas utilizadas en los procesos formativos.

En el supuesto de que el plan de estudios se desarrolle en más de una modalidad de enseñanza-aprendizaje (presencial, semipresencial, a distancia), se debe describir la forma en que se presentará la información de cada una de estas modalidades en los distintos módulos y materias. Para cada una de las modalidades por las que opte la propuesta, se debe aportar toda la información relativa al plan de estudios.

En su caso, se deben justificar y describir los posibles itinerarios formativos (menciones o especialidades, diferentes grupos en función de la lengua de impartición del título, despliegues adaptados a las características de cada centro, etc.) que puede seguir el estudiantado en el plan de estudios. En este apartado se deben indicar las competencias que son propias de estos itinerarios formativos y que por lo tanto no son adquiridas por todos el estudiantado. Del mismo modo en este apartado se señalará en qué módulos/materias/asignaturas se prevé trabajar estas competencias.

En el caso de los Másteres que conducen a la profesión de Profesor Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y que contemplan la especialidad de "orientación educativa", se tendrá en cuenta que dicha especialidad le corresponde un plan de estudios específico que se describirá, de forma independiente al correspondiente del resto de especialidades, tanto en el PDF adjunto del criterio 5.1 como en el despliegue específico de módulos/materias/asignaturas que se realiza en el Criterio 5.

²³ Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de Títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química.

Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 17 de septiembre de 2018, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de verificación del Título oficial de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Se ha de incluir justificación de cómo los distintos módulos o materias que conforman el plan de estudios constituyen una propuesta coherente y factible (teniendo en cuenta la dedicación del estudiantado) de modo que garanticen la adquisición de las competencias del Título.

Adicionalmente, se pueden incluir requisitos especiales para poder cursar los distintos módulos o materias, menciones, especialidades, o itinerarios específicos.

En el caso de que las **enseñanzas que se impartan en la modalidad “semipresencial” o “a distancia”** se deben concretar, con carácter general, aspectos tales como (ver Anexo III de esta Guía para más información):

- ▶ En los Títulos con gran componente práctico-experimental, se debe justificar cómo se adquirirán las competencias que tienen un mayor componente de formación asociada dicho componente.
- ▶ Se debe indicar qué módulos y materias se impartirán en cada una de las modalidades (presencial / semipresencial / a distancia), así como la justificación de si existen materiales formativos específicos en la modalidad no presencial.
- ▶ Se debe diferenciar en las fichas de módulos/materias/asignaturas (en el caso que se incluyan), para cada modalidad, las actividades formativas específicas (indicando la dedicación programada para el estudiantado) y los sistemas de evaluación de cada una de ellas, de tal manera que se asegure la adquisición de las competencias.
- ▶ Se deben especificar, para aquellos módulos o materias que se impartan por la modalidad semipresencial o a distancia, los mecanismos con que se cuenta para controlar la identidad del estudiantado en los procesos de evaluación.
- ▶ Se recomienda aclarar si la movilidad del estudiantado va a ser presencial o no presencial (tanto de estudiantes de acogida como hacia otras universidades), y los procedimientos que se van a llevar a cabo.

30

B) Planificación y gestión de la movilidad de estudiantes propios y de acogida

En el caso que proceda, se debe justificar la adecuación de las acciones de movilidad a los objetivos formativos del Título, incluyendo la información sobre acuerdos y convenios de colaboración activos de intercambio de estudiantado, convocatorias o programas de ayudas a la movilidad financiados por las universidades o centros participantes, y sobre las unidades de apoyo y sistemas de información para el envío y acogida de los/las estudiantes.

C) Mecanismos de coordinación docente horizontal y vertical del plan de estudios

Con carácter previo se establecerán las actuaciones dirigidas a la coordinación de las actividades formativas y sistemas de evaluación, todo ello incluido en los módulos y las materias, de modo que se asegure la interacción horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del Título). No obstante, en cualquier caso, se especificarán al menos los agentes implicados, y los mecanismos y procedimientos que se utilizarán para llevarla a cabo. Este caso se considerará de especial importancia en los Títulos conjuntos o interuniversitarios.

5.2 ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS

Se deben describir las unidades organizativas de las que consta el plan de estudios, para ello se podrán utilizar diferentes niveles de estructuración. Como máximo se podrán utilizar 3 niveles (módulos, materias y asignaturas).

Podrían utilizarse las siguientes alternativas:

- ▶ Módulos, materias y asignaturas (opción recomendada)
- ▶ Módulos y materias

- ▶ Módulos y asignaturas
- ▶ Materias y asignaturas
- ▶ Solamente Módulos
- ▶ Solamente Materias
- ▶ Solamente Asignaturas

En cualquier caso, la información del plan de estudios debe tener un nivel de desagregación suficiente para permitir su evaluación y comprobar su adecuación a lo requerido por el real decreto aplicable.

A los efectos de este apartado, como se ha señalado anteriormente, el módulo es una agrupación de materias. Esta agrupación puede abarcar un período temporal concreto o bien desarrollarse a lo largo de varios períodos (por ejemplo, en el caso de un módulo compuesto por varias materias programadas en varios semestres alternos). Las materias, a su vez, deberán considerarse como agrupaciones de una o más asignaturas.

Para cada una de las materias (o módulos en el caso de que no se utilice la estructura de materia) que compongan el plan de estudios se especificará:

Su **denominación** que debe ser coherente con las competencias y contenidos desarrollados en la misma.

El **número de créditos ECTS**. En la asignación de créditos a cada una de las materias que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo del estudiantado requeridas para la adquisición por el estudiantado de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio autónomo (o personal), las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de las pruebas de evaluación que procedan.

El número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30. La asignación de créditos, y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un/a estudiante dedicado a cursar a tiempo completo estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico que supera la asignatura.

Su **carácter** (básicas, obligatorias, optativas, Trabajo Fin de Grado o Máster, prácticas o mixtas²⁴).

Se considera que las materias obligatorias y básicas son aquellas que necesariamente tendrán que cursar todos el estudiantado. Por ello, por su propia naturaleza, todas las materias relacionadas con algún itinerario específico, mención o especialidad serán optativas desde el punto de vista general del plan de estudios.

Su **duración y ubicación temporal** dentro del plan de estudios. Se deberá indicar la unidad temporal correspondiente y el número de ECTS que se cursarán en esa unidad temporal (i.e: semestral, cuatrimestral, trimestral...).

Las **competencias** que el estudiantado adquirirá en dicho módulo. La universidad podrá incluir otras competencias no incluidas en el apartado 3 (competencias) del plan de estudios, en las observaciones de cada ficha de cada módulo/materia/ asignatura declarada.

Las **actividades formativas** que se realizarán y utilizarán y el porcentaje de presencialidad del estudiantado. Estos aspectos deberán ser coherentes con las competencias que el estudiantado debe adquirir y el número de créditos asociados al módulo/materia/asignatura.

Tal y como se indica en el Documento de REACU de 15 de enero de 2020 *"Las actividades formativas desarrolladas a través de Internet, de modo sincrónico e interactivo, podrán equipararse a las actividades de tipo presencial de modo síncrono con las actividades formativas de tipo presencial."* Serán las comisiones de evaluación las que establezcan en cada caso la oportunidad y pertinencia de dicha equiparación.

²⁴ La materia mixta es aquella que engloba asignaturas de diferente naturaleza. El trabajo fin de Grado y Máster, por su naturaleza, deberá estar definido de manera independiente.

En el caso de que existan competencias que se adquieran a través de actividades prácticas, el porcentaje de presencialidad debe ser el adecuado para la adquisición de dichas competencias.

Los sistemas de evaluación. Se debe detallar el sistema(s) de evaluación que se utilizarán para evaluar las competencias alcanzadas en el módulo/materia/asignatura. En este sentido, el sistema de evaluación debe estar particularizado de acuerdo a la naturaleza de los distintos módulos/materias o asignaturas y ser coherente con las competencias a alcanzar por el estudiantado, las actividades formativas y la metodología docente utilizada.

Tal y como se indica en el Documento de REACU de 15 de enero de 2020, *"En aplicación de estos criterios, los sistemas de evaluación deben asegurar el adecuado control de la autoría de las pruebas de evaluación, así como que las mismas han sido realizadas por el estudiante sin ayuda externa. Ello puede ser justificado por la presencialidad del sistema de evaluación, o bien por una adecuada combinación de tecnología y recursos humanos, que permitan garantizar la identificación de los estudiantes y el control del entorno, para una adecuada evaluación mediante la demostración de la consecución de los resultados de aprendizaje de cada estudiante."*

Del mismo modo se proporcionará una breve descripción de los **contenidos**.

En el caso de que el plan de estudios contemple módulos o materias de carácter mixto, es decir, que incluyan créditos tanto obligatorios como optativos, debe quedar claro qué parte de los contenidos se identifica con las competencias y créditos obligatorios y cuál con las competencias y créditos optativos.

Lenguas en las que se impartirán los módulos/materias/asignaturas. Previamente al inicio de cada curso académico el estudiantado debe conocer las lenguas en las que se impartirá cada módulo o materia si se ha explicitado que se utilizarán varias lenguas en el proceso formativo.

De forma opcional se pueden incluir en el apartado **observaciones** de las fichas de módulos/materias/asignaturas comentarios o información adicional, por ejemplo referente a:

32

- ▶ En el caso de módulos/materias/asignaturas, eminentemente prácticos, que se oferten bajo la modalidad semipresencial o a distancia, se debe incorporar una justificación de la idoneidad de la modalidad para la adquisición de las competencias establecidas en dicho módulo/materia/asignatura.
- ▶ En el caso de que existan peculiaridades derivadas de que el Título se imparta en dos o más lenguas se podrán reflejar en este apartado.
- ▶ Otras aclaraciones que se consideren oportunas.

06 / Personal académico

Dentro de este apartado se pretende valorar si el profesorado y otros recursos humanos son suficientes y adecuados para la consecución de los objetivos generales y las competencias previstas en la propuesta del Título. El personal académico implicado en el Título debe, por tanto, ser suficiente y su grado de dedicación, su cualificación y experiencia (docente, investigadora, profesional) adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

En este apartado se debe incluir información acerca de la **disponibilidad y, en su caso, las necesidades de personal** tanto académico (profesorado, tutores de prácticas²⁵, coordinadores, responsables del Título, etc.) como de apoyo (personal de administración y servicios, técnicos de laboratorio, etc.) para garantizar la calidad de la docencia, de la investigación y de la formación del estudiantado.

En este criterio se recogerá el personal docente y de apoyo directamente implicados en la impartición del título.

33

6.1 PERSONAL ACADÉMICO

Para la correcta valoración de este apartado, la información sobre el personal disponible y el necesario debe estar diferenciada en la memoria.

PERSONAL ACADÉMICO DISPONIBLE

Se debe especificar, para cada uno de los centros, el personal académico disponible que participa directamente en la impartición del título, indicando su categoría académica, su tipo de vinculación a la universidad, su experiencia docente e investigadora y/o profesional, su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al Título y diferentes unidades organizativas módulo/materia/asignatura) y porcentaje de dedicación (al Título, y a las unidades organizativas elegidas para estructurar el plan de estudios).

La especificación del personal académico se realizará en términos de perfiles y no se requerirá incluir el nombre y apellidos del personal académico ni su currículum vitae.

Hay que tener en cuenta que el plan de estudios ha de contar con un núcleo básico de profesorado directamente vinculado a la universidad proponente y adecuado al título, en términos de experiencia docente e investigadora y/o profesional así como en número suficiente, que permita su impartición en el tiempo en las mismas condiciones académicas.

La información a facilitar en este apartado debe hacerse desde dos aproximaciones o niveles, uno más global y otro más concreto.

²⁵ La organización de las "Prácticas Académicas Externas" debe tener en cuenta lo dispuesto en el RD 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitarios.

Información global

Se debería aportar:

- ▶ Porcentaje del total del profesorado "Doctor"²⁶.
- ▶ Categorías académicas del profesorado.
 - Para el caso de las universidades públicas: número de Catedráticos (CU), número de Titulares de Universidad (TU o CEU, TEU) y contratados (Contratado Doctor, Asociado Doctor y Ayudante Doctor, Ayudantes, Asociados, plazas vinculadas a especialidades clínicas, etc.).
 - Para el caso de las universidades privadas y de la iglesia se deben definir las categorías (pudiéndose señalar su posible equivalencia a las figuras descritas anteriormente) e indicar el número de personal disponible en cada una de ellas. Asimismo, se debe especificar si el profesorado ha obtenido evaluación positiva de ANECA.
- ▶ Número total de personal académico a tiempo completo y porcentaje de dedicación al Título.
- ▶ Número total de personal académico a tiempo parcial y horas/semanas de dedicación al Título.
- ▶ Experiencia docente: se debe aportar esta información agrupada en intervalos (en el caso de las universidades públicas, se podrán realizar las agrupaciones por quinquenios y/o trienios). A continuación se incluye un ejemplo: *El 50% del profesorado tiene más de 10 años de experiencia docente en titulaciones del ámbito de Ciencias de la Salud.*
- ▶ Experiencia investigadora: se debe aportar la información relativa a los sexenios de investigación reconocidos si los tuviera o categoría investigadora. Esta información puede aportarse agrupada por intervalos, por ejemplo: *El 50% tiene más de 3 sexenios de investigación reconocidos. El 50% tiene más de 10 años de actividad investigadora en el ámbito científico X, el 20% entre 5 y 10 años de actividad investigadora en el ámbito X.*
- ▶ Experiencia profesional diferente a la académica o investigadora. Ejemplo: el 40 % tiene más de 10 años de actividad profesional en empresas, hospitales, laboratorios, convenios, contratos, etc.
- ▶ En el caso de los Títulos con gran componente profesional, en los que participan profesionales de la empresa, se debe aportar la experiencia profesional y los ámbitos profesionales de este profesorado; así como su posible experiencia docente/investigadora y titulación universitaria de referencia.
- ▶ En el caso de títulos con prácticas externas se debe aportar la experiencia en tutorización de prácticas del personal académico perteneciente a la universidad.

34

Información concreta

Se trata de relacionar con más precisión el profesorado que participa en el título con el plan de estudios propuesto en el Criterio 5. La información se facilitará de forma individualizada para cada uno de los profesores/as que imparten docencia en el título, pero sin identificar a los docentes por nombre y apellidos.

La información aportada podrá organizarse en una tabla que deberá incluir para cada profesor/a:

- ▶ Titulación académica.
- ▶ Categoría académica.
- ▶ Tipo de acreditación/figura y Agencia evaluadora.
- ▶ Experiencia docente: años de experiencia docente y ámbitos en los que se ha ejercido la docencia.
- ▶ Experiencia investigadora: años de experiencia investigadora y principales líneas de investigación.

²⁶ En la tabla a cumplimentar en la Aplicación de Oficialización de Títulos del Ministerio con competencias en materia de universidades la columna "% doctores" no debe sumar 100 al referirse al porcentaje de doctores asociado a las categorías del profesorado citadas en dicha tabla.

- ▶ Experiencia profesional: años de experiencia profesional y ámbitos de la actividad profesional.
- ▶ Materia/s y/o asignatura/as a impartir en el título.
- ▶ Dedicación al título del profesor/a teniendo en cuenta su carga docente, así como a la/s materia/s que dichos/as profesores/as imparten en el título.
- ▶ En el caso de los Títulos con gran componente profesional, en los que participan profesionales de la empresa, se debe aportar la experiencia profesional y los ámbitos profesionales de este profesorado; así como su posible experiencia docente/investigadora y titulación universitaria de referencia.
- ▶ En el caso de títulos con prácticas externas se debe aportar la experiencia en tutorización de prácticas del personal académico perteneciente a la universidad.

En el caso de que haya varias promociones por año es importante dejar clara la dedicación de cada docente atendiendo al calendario académico previsto.

Hay que tener en cuenta que la evaluación previa a la verificación se realiza título a título por lo que las comisiones de evaluación pueden requerir información adicional a la indicada anteriormente atendiendo a la naturaleza del título propuesto (modalidad, nivel de experimentación, si contempla prácticas externas, si se contempla más de una promoción por año etc.).

PERSONAL ACADÉMICO NECESARIO

En el caso de que en el momento de la presentación de la memoria no se disponga de la totalidad del personal académico, se deberá aportar información acerca de las evidencias que permitirán asegurar la viabilidad de la propuesta, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de estudiantes y otras variables relevantes. Por ejemplo, se puede argumentar la existencia de un grupo de profesores/as sólido y con experiencia que asuma la responsabilidad del proyecto y que se comprometa a avalar y poner en marcha el nuevo Título o la experiencia anterior de la universidad en Títulos de características similares, etc.

Asimismo, se adjuntará una previsión de calendario de incorporación del personal necesario no disponible, especificando su perfil global de forma similar a como se ha descrito el personal disponible.

Sin perjuicio de lo anterior, el título debe contar con profesorado suficiente y adecuado a la naturaleza y objetivos del mismo para que desde el momento de su implantación se garantice que los/as estudiantes adquieren las competencias vinculadas al mismo.

TÍTULOS CON UN ELEVADO CONTENIDO PRÁCTICO Y/O UNA ORIENTACIÓN PROFESIONALIZANTE

- ▶ La propuesta debe contar con profesorado con la suficiente experiencia profesional como para hacerse cargo de manera adecuada de las prácticas.
- ▶ En los Títulos con regulaciones especiales que incluyan prácticas obligatorias es especialmente importante justificar que se dispone de profesorado o profesionales adecuados para ejercer la tutoría de las prácticas externas en empresas, administraciones públicas, centros sanitarios, etc.

TÍTULOS CONJUNTOS O INTERUNIVERSITARIOS

- ▶ Se deben asegurar los acuerdos que organicen la incorporación de profesorado de las distintas universidades participantes, siempre y cuando éstos no se hayan señalado de forma explícita en el convenio.

ENSEÑANZAS QUE SE IMPARTAN EN LA MODALIDAD “SEMIPRESENCIAL” O “A DISTANCIA”

- ▶ Se debe justificar si se dispone de profesorado con experiencia en docencia semipresencial o a distancia y la dedicación de éste al Título propuesto.
- ▶ Se debe indicar la manera de computar la dedicación del profesorado en esta modalidad, con objeto de valorar la adecuación de los recursos humanos para su correcto desarrollo.

6.2 OTROS RECURSOS HUMANOS DISPONIBLES

- ▶ Se debe especificar el personal de apoyo disponible, su vinculación a la universidad, su experiencia profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento relacionados con el Título. La especificación del personal de apoyo se realizará en términos de perfiles y no se requerirá incluir el nombre y apellidos del personal ni su currículum vitae.
- ▶ Al igual que el caso del personal académico si en el momento de la presentación de la memoria no se dispone de la totalidad de los recursos necesarios se debe realizar una previsión acerca de los elementos que permitan garantizar la factibilidad de la propuesta, teniendo en cuenta la estructura del plan de estudios, el número de créditos a impartir, las ramas de conocimiento involucradas, el número de estudiantes y otras variables relevantes.
- ▶ En el caso de que el/la profesor/a combine los dos tipos de enseñanza (presencial y semipresencial) se debe especificar la dedicación concreta a cada una de las modalidades.

ENSEÑANZAS QUE SE IMPARTAN EN LA MODALIDAD “SEMIPRESENCIAL” O “A DISTANCIA”

36

- ▶ Se deben aportar evidencias de que el Título dispone de personal de apoyo con experiencia en docencia semipresencial o a distancia y la dedicación de éste al Título propuesto.

En relación con el personal académico y al personal de apoyo, respecto a los mecanismos de control de identidad de los estudiantes en los procesos de evaluación se deberá contemplar que “(...) *ambas cuestiones (identificación del estudiante y control del entorno) no se justifican sólo por la herramienta tecnológica, del mismo modo que no se justifican sólo por la existencia de un aula física en el examen final presencial. Es necesario en una u otra modalidad del examen justificar la adecuada combinación de recursos humanos, que interactuando con los estudiantes a través de los recursos materiales, son quienes aseguran la identidad de la persona que realiza la prueba, y quienes durante la prueba pueden atestiguar que la persona no recibe de su entorno apoyos no permitidos en las reglas de evaluación.*” (REACU 2020).

6.3 MECANISMOS PARA ASEGURAR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- ▶ Se deben explicitar los mecanismos de los que dispone el Título para asegurar que la contratación del profesorado y del personal de apoyo se realizará atendiendo a los criterios de igualdad entre hombres y mujeres y de no discriminación de personas con discapacidad.

07 / Recursos materiales y servicios

Dentro de este apartado se pretende valorar la adecuación de los recursos materiales y servicios para garantizar el funcionamiento de los servicios correspondientes a las enseñanzas impartidas, permitiendo el tamaño de grupos, el desarrollo de las actividades formativas y su ajuste a las metodologías de enseñanza-aprendizaje previstas, su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al Título, porcentaje de dedicación al Título, etc. Los espacios dedicados a biblioteca, sala de lectura y trabajos en grupo, así como los recursos bibliográficos deberán ser suficientes y accesibles para cubrir lo previsto en el plan de estudios.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

7.1 JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y SERVICIOS DISPONIBLES

37

El plan de estudios debe prever una dotación suficiente de equipamiento e infraestructuras, tanto en las universidades participantes como en las instituciones colaboradoras, justificando su adecuación a los objetivos formativos. En concreto, se deben identificar y describir los recursos materiales y servicios clave del Título que se propone (laboratorios, aulas y equipamientos especiales, bibliotecas específicas,...) señalando los mecanismos para su mantenimiento, revisión y actualización.

Se entiende por medios materiales y servicios clave a “aquellas infraestructuras y equipamientos que resultan indispensables para el desarrollo del Título propuesto (laboratorios, aulas para trabajo en grupo, bibliotecas incluidas las virtuales, equipamientos especiales, redes de telecomunicaciones, etc.)”. En los casos en los que haya varios centros propios y/o adscritos se deben señalar los recursos y servicios disponibles para cada uno de ellos.

En todo caso, se deben observar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En su caso, se deberá aportar información sobre convenios que regulen la participación de otras entidades en el desarrollo de las actividades formativas. De cualquier forma, se deberá justificar que los medios materiales y servicios disponibles en las entidades colaboradoras permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas.

En los **Títulos con gran componente práctico** se debe aportar una descripción de las instalaciones o laboratorios para la realización de las prácticas. En el caso de que el Título requiera de instalaciones ajenas a la universidad se debe aportar una relación de los correspondientes convenios en vigor.

Para los Títulos incluidos en la rama de Ciencias de la Salud con regulación específica, se deben aportar los convenios en vigor con los hospitales o las instituciones sanitarias que procedan, según el Título y la legislación vigente²⁷.

En los títulos de Máster con orientación profesional se incluirá la relación de convenios con instituciones y/o empresas para la realización de las prácticas externas.

Si se trata de un Título de nueva creación para el que todavía no se hayan establecido los correspondientes convenios, se debe incluir información de los acuerdos que se tiene planeado firmar (nombre de la institución u organismo y tipo de actividad que se desarrollará).

En todo caso, las comisiones de evaluación podrán solicitar información complementaria que permita valorar que los centros de prácticas son adecuados para que el estudiantado pueda adquirir las competencias definidas para dicho Título.

Cuando no se disponga de todos los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas en el momento de la propuesta del plan de estudios, se deberán describir los planes de reforma y mejora de infraestructuras, así como la adquisición de nuevos equipamientos, que resulten imprescindibles para el desarrollo de las actividades formativas del programa, explicitando un compromiso formal y el calendario de adquisición de tales recursos.

ENSEÑANZAS QUE SE IMPARTAN EN LA MODALIDAD “SEMIPRESENCIAL” O “A DISTANCIA”

En el caso de enseñanzas que se impartan de forma semipresencial o a distancia, será necesario describir los medios materiales y servicios disponibles para el cumplimiento de los objetivos de esta modalidad, tales como centros asociados, equipos informáticos, plataformas virtuales, infraestructura de telecomunicaciones, etc. que evidencien que pueden dar soporte a este tipo de enseñanzas, en función del número de estudiantes, número de grupos, etc.

38 *En el caso específico de la identificación del estudiantado y el control del entorno en los procesos de evaluación y en cualquier modalidad de enseñanzas utilizada en el título, deberá tenerse en cuenta lo establecido por el Documento de REACU de 15 de enero de 2020: “Ambas cuestiones (identificación del estudiante y control del entorno) no se justifican sólo por la herramienta tecnológica, del mismo modo que no se justifican sólo por la existencia de un aula física en el examen final presencial. Es necesario en una u otra modalidad del examen justificar la adecuada combinación de recursos humanos, que interactuando con los estudiantes a través de los recursos materiales, son quienes aseguran la identidad de la persona que realiza la prueba, y quienes durante la prueba pueden atestiguar que la persona no recibe de su entorno apoyos no permitidos en las reglas de evaluación.”*

²⁷ Hay que tener en cuenta que en este caso los centros convenidos han de cumplir con lo establecido en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

08 / Resultados previstos

Dentro de este apartado se pretende valorar la coherencia de las tasas de los indicadores propuestas y su justificación así como la adecuación del procedimiento general de la universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje del estudiantado.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

En este apartado se aportarán, por un lado los valores numéricos estimados para los indicadores y su justificación, y por otro el procedimiento para valorar la adquisición por parte de los/as egresados/as de las competencias definidas en el apartado 3 de la memoria.

8.1 VALORES CUANTITATIVOS ESTIMADOS PARA LOS INDICADORES Y SU JUSTIFICACIÓN

Se aportará una estimación de un conjunto de indicadores relacionados con los resultados previstos del Título justificando dicha estimación a partir del perfil de ingreso recomendado, el tipo de estudiantes que acceden al plan de estudios, y otros elementos del contexto que se consideren apropiados.

En el caso de aquellas titulaciones procedentes de Títulos implantados anteriormente en la universidad que presenta la propuesta, las estimaciones podrán basarse en datos históricos procedentes de dichas titulaciones. En el caso de Títulos nuevos o no presentes en el antiguo catálogo oficial de Títulos se podrán utilizar valores procedentes de otras universidades nacionales o internacionales o de otros Títulos de la misma rama de conocimiento.

Se debe tener en cuenta que no se establece ningún valor de referencia. En la fase de renovación de la acreditación se revisarán estas estimaciones, atendiendo a las justificaciones aportadas por la universidad y a las acciones derivadas de su seguimiento. Es importante que, durante el proceso de revisión y mejora del Título, la universidad utilice estas tasas para conocer la idoneidad del diseño del plan de estudios y, en su caso, pueda establecer las acciones de mejora que considere oportunas. La propuesta debe recoger, al menos, valores relativos a la Tasa de Graduación, la Tasa de Abandono y la Tasa de Eficiencia. A estos efectos, se entenderá por²⁸:

Tasa de Graduación: porcentaje de estudiantes que finalizan la enseñanza en el tiempo previsto en el plan de estudios (d) o en un año académico más (d+1) en relación con su cohorte de entrada.

Forma de cálculo:

El denominador es el número total de estudiantes que se matricularon por primera vez en un título en un año académico. El numerador es el número total de estudiantes de los contabilizados en el denominador, que han finalizado sus estudios en el tiempo previsto (d) o en un año académico más (d+1).

²⁸ Se recogen las definiciones de la tasa de graduación, tasa de abandono y tasa de eficiencia establecidas en el Anexo I del RD 1393/2007.

$$\frac{\text{Graduados en "d" o en "d+1" (de los matriculados en "c")}}{\text{Total de estudiantes matriculados en un curso "c"}} \times 100$$

Tasa de Abandono: relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el Título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior.

Forma de cálculo:

Sobre una determinada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso establecer el total de estudiantes que sin finalizar sus estudios se estima que no estarán matriculados en el Título ni en el año académico que debieran finalizarlos de acuerdo al plan de estudios (t) ni en el año académico siguiente (t+1), es decir, dos años seguidos, el de finalización teórica de los estudios y el siguiente.

$$\frac{\text{Nº de estudiantes no matriculados en los 2 últimos cursos "t" y "t+1"}}{\text{Nº de estudiantes matriculados en el curso t-n+1}} \times 100$$

n = la duración en años del plan de estudios

MÁSTER

Tasa de Abandono (para títulos de máster de un año) relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el Título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el posterior.

Forma de cálculo:

Sobre una determinada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso establecer el total de estudiantes que sin finalizar sus estudios se estima que no estarán matriculados en el Título ni en el año académico siguiente al que debieran haber finalizado de acuerdo al plan de estudios (t+1) ni dos años después (t+2), es decir, dos años seguidos, un año después de la finalización teórica de los estudios y el siguiente.

$$\frac{\text{Nº de estudiantes no matriculados en los 2 últimos cursos "t+1" y "t+2"}}{\text{Nº de estudiantes matriculados en el curso t-n+1}} \times 100$$

n = la duración en años del plan de estudios

40

Tasa de Eficiencia: relación porcentual entre el número total de créditos teóricos del plan de estudios en los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de estudiantes graduados en un determinado curso académico y el número total de créditos en los que realmente se han matriculado.

Forma de cálculo:

El número total de créditos teóricos se obtiene a partir del número de créditos ECTS del plan de estudios multiplicado por el número de titulados. Dicho número se divide por el total de créditos de los que realmente se han matriculado los graduados.

$$\frac{\text{Créditos teóricos del plan de estudios * Número de graduados}}{\text{(Total créditos realmente matriculados por los graduados)}} \times 100$$

Adicionalmente, de cara al proceso de seguimiento ²⁹es importante que la universidad aporte la Tasa de Rendimiento, que se define de la siguiente forma:

²⁹ Según lo establecido en el *protocolo para el seguimiento y la renovación de la acreditación de títulos oficiales* elaborado por la Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación (CURSA) aprobado por el Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política Universitaria en julio de 2010.

Tasa de Rendimiento: relación porcentual entre el número total de créditos ordinarios superados por los estudiantes en un determinado curso académico y el número total de créditos ordinarios matriculados por los mismos.

Forma de cálculo:

$$\frac{\text{Nº total de créditos ordinarios superados en un Título en el curso académico X}}{\sum \text{Nº de créditos ordinarios matriculados en un Título en el curso académico X}} \times 100$$

Del mismo modo la universidad podrá aportar, en el PDF del apartado 8.1, cualquier otro tipo de indicadores complementarios que considere relevantes para el proceso de revisión y mejora del Título (por ejemplo, desagregación por modalidad de enseñanza, por dedicación del estudiante, variables sociodemográficas, etc.).

8.2 PROGRESO Y RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Se debe explicar el procedimiento general de la universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje del estudiantado. Entre ellos se pueden considerar resultados de pruebas externas, trabajos de fin de Grado o Máster, etc.

Independientemente de que el Sistema de Garantía de Calidad del Título incluya los procedimientos para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje del estudiantado, tales procedimientos se deben describir en este apartado, tal y como indica el RD 1393/2007.

Se sugiere que el procedimiento de evaluación recoja los aspectos inherentes a los procesos evaluativos como:

- ▶ Los agentes que realizarán la evaluación.
- ▶ Los métodos a utilizar para evaluar dichas competencias.
- ▶ Los momentos temporales en los que se utilizarán los anteriores métodos (p.ej., si la evaluación se realiza de forma previa, durante o en el desarrollo del proceso formativo, al final del mismo y si así se considera, en una segunda fase posterior tras la finalización de la experiencia universitaria).
- ▶ La difusión de dichos resultados, con el propósito último de retroalimentar y mejorar el Título.

Estos aspectos serán tenidos en cuenta en la fase posterior de seguimiento y mejora del Título, ya que de su aplicación sobre cohortes de estudiantes se podrán extraer conclusiones como que los esperados resultados de aprendizaje identificados en el plan de estudios se han logrado alcanzar después del periodo de formación, se han mantenido tiempo posterior, ha habido resultados que no estaban entre los esperados, etc.

09 / Sistema de garantía de calidad

Dentro de este apartado se pretende valorar si la propuesta del Título dispone de un Sistema de Garantía de Calidad que asegure el control, la revisión y mejora continua del mismo. Así mismo, se valorará el establecimiento de mecanismos de información dirigidos al estudiantado y a la sociedad, sobre el nuevo Título y sus objetivos.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

La información contenida en el enlace web que solicita la aplicación informática del Ministerio con competencias en materia de universidades para este apartado puede referirse tanto a un Sistema de Garantía de Calidad específico para el Título como a un sistema general de la universidad o del centro responsable de las enseñanzas aplicable al Título en cuestión.

En el caso de presentarse una solicitud donde participe más de una universidad se debe aportar un Sistema de Garantía de Calidad que puede haber sido diseñado específicamente para el Título o adoptar el de una de las universidades participantes. No obstante, en ningún caso se aceptará más de un Sistema de Garantía de Calidad para un Título.

Para obtener información acerca del diseño y desarrollo de sistemas de garantía de calidad en ámbito universitario se pueden consultar las guías y ejemplos elaborados por ANECA como apoyo del programa AUDIT³⁰. El Sistema de Garantía de Calidad debe contener información relativa a los siguientes aspectos y en el siguiente orden tal y como está detallado en el punto 9 del Anexo II del RD 1393/2007.

9.1 RESPONSABLES DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS

En este apartado se debe especificar el órgano, unidad o personas responsables de gestionar, coordinar y realizar el seguimiento del Sistema de Garantía Interno de Calidad del nuevo plan de estudios. Se recomienda detallar la estructura y la composición del mismo así como el reglamento o normas de funcionamiento. Si la responsabilidad del Sistema de Garantía de Calidad está repartida entre varios órganos o unidades, se deben especificar las responsabilidades de cada uno de los mismos.

Se recomienda detallar cómo se articula en dicho órgano la participación de los agentes implicados en el Título: profesorado, estudiantado, responsables académicos, personal de apoyo y otros agentes externos.

³⁰ Se encuentran disponibles en la página Web de la ANECA: <http://www.aneca.es>.

9.2 PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA Y EL PROFESORADO

En este apartado, se deben concretar los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y del profesorado. Dichos procedimientos deben establecer quiénes, cómo y cuándo realizarán las actividades relacionadas con la evaluación de la mejora de la calidad de la enseñanza y del profesorado.

Asimismo, sería conveniente que los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado respondieran a unos objetivos de calidad previamente establecidos. Para ello, antes de concretar dichos procedimientos podrían definirse los objetivos de calidad que tiene el Título en relación con la enseñanza y el profesorado.

Al abordar la evaluación y mejora de la calidad del profesorado, el procedimiento establecido puede recoger los mecanismos de acceso previstos así como aquellos otros que vinculan la evaluación del profesorado con su promoción, reconocimiento y formación.

9.3 PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS Y LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD

Se deben abordar todas aquellas actividades que aseguren el correcto desarrollo de las prácticas externas y de los programas de movilidad (relación con empresas y otras entidades, establecimiento de convenios, selección y seguimiento del estudiantado, evaluación y asignación de créditos, etc.), especificando los procedimientos previstos de evaluación, seguimiento y mejora, así como los responsables y la planificación de dichos procedimientos (quién, cómo, cuándo).

Según lo establecido en el RD 592/2014, de 11 de julio, el Sistema Interno de Garantía de Calidad de cada universidad articulará los procedimientos que garanticen la calidad de las prácticas externas que realice el estudiantado. Los citados procedimientos deberán incluir mecanismos, instrumentos y órganos o unidades dedicadas a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y su planificación.

No se trata, por tanto, de aportar los procedimientos de estos programas sino de detallar los mecanismos establecidos en ellos para garantizar la calidad de los mismos, se recomienda especificar el modo en que utilizará la información generada en la revisión y mejora del desarrollo del plan de estudios.

9.4 PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS GRADUADOS Y DE LA SATISFACCIÓN CON LA FORMACIÓN RECIBIDA POR PARTE DE LOS EGRESADOS

Se debe describir el procedimiento que permita medir y analizar la inserción laboral de los/as futuros/as graduados/as. Se recomienda definir el método de recogida previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos que se consideren relevantes.

Se debe describir el procedimiento que permita medir la satisfacción con la formación recibida por parte de los/as egresados/as. Se recomienda definir el método de recogida previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes.

Se debe detallar cómo se utilizarán los resultados obtenidos de los procedimientos establecidos para medir la inserción laboral de los/as titulados/as y la satisfacción con la formación recibida por parte de los/as egresados/as para la revisión y mejora del Título.

9.5 PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN DE LOS DISTINTOS COLECTIVOS IMPLICADOS (ESTUDIANTADO, PERSONAL ACADÉMICO Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, ETC.) Y DE ATENCIÓN A LA SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

Se debe describir el procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados en el Título (estudiantado, personal académico y de administración y servicios, etc.). Se recomienda definir el método de recogida previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes.

Las reclamaciones y sugerencias son otra fuente de información sobre la satisfacción del estudiantado. Se debe, en este apartado, establecer la sistemática para recoger, tratar y analizar las sugerencias o reclamaciones que estos puedan aportar respecto a la calidad de los estudios, la docencia recibida, las instalaciones y servicios, etc. Se recomienda definir el método de recogida previsto, la frecuencia con la que se llevará a cabo y otros aspectos técnicos relevantes.

Se debe detallar cómo se utilizarán los resultados obtenidos de los procedimientos establecidos para la revisión y mejora del Título.

9.6 CRITERIOS ESPECÍFICOS EN EL CASO DE EXTINCIÓN DEL TÍTULO

Se deben identificar cuáles son los criterios previstos para interrumpir la impartición del Título, temporal o definitivamente, y los mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con el estudiantado. Por ejemplo, criterios referentes al número de estudiantes, a la cualificación del profesorado o a los recursos materiales, definiendo a su vez una alternativa viable para el estudiantado que esté cursando la enseñanza.

Se recomienda establecer el procedimiento por el cual se pueda suspender temporal o definitivamente el Título aportando los órganos o unidades competentes para tomar la decisión los plazos, etc.

45

9.7 MECANISMOS PARA ASEGURAR LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Se recomienda describir los mecanismos del sistema de garantía de calidad que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas a los agentes interesados en el Título. Dichos mecanismos incluirían la publicación de información sobre el plan de estudios, el perfil de ingreso, los resultados obtenidos, la inserción laboral de los/as graduados/as, la satisfacción de los colectivos, etc. de modo que a ella tengan acceso estudiant, profesorado, PAS, futuros/as estudiantes y la sociedad en general.

10 / Calendario de implantación

El proceso de implantación de las nuevas titulaciones debe estar planificado en el tiempo y, previsto un mecanismo para acomodar, en su caso, al estudiantado procedente de planes ya existentes al nuevo plan de estudios. Por ello, debe facilitarse un cronograma donde se recoja el calendario de implantación de las nuevas titulaciones comenzando a partir del año en el que se prevé su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Cuando corresponda, se especificará el procedimiento elegido para adaptar al estudiantado de los cursos ya existentes a los nuevos planes de estudios.

Así mismo, se detallarán aquellas enseñanzas oficiales que se extinguen por la implantación del correspondiente Título propuesto.

ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

10.1 CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO

47

La implantación por las universidades de los planes de estudios conducentes a la obtención de Títulos oficiales, podrá realizarse de manera simultánea, para uno o varios cursos, o progresiva, de acuerdo con la temporalidad prevista en el correspondiente plan de estudios. Asimismo, podrá realizarse una implantación simultánea del plan de estudios completo.

Hay que tener en cuenta que la naturaleza del cronograma previsto (implantación simultánea/progresiva) tendrá su incidencia en los aspectos señalados en el Criterio 6 y el Criterio 7.

Pueden darse dos casos:

- ▶ Que el nuevo Título sustituya a otro Título preexistente, por lo que se deberá especificar el periodo de implantación del nuevo Título y paralelamente el periodo establecido para la extinción del plan de estudios perteneciente al Título antiguo.
- ▶ Que el nuevo Título no sustituya a ningún otro Título.

10.2 PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN, EN SU CASO, AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS POR PARTE DEL ESTUDIANTADO PROCEDENTES DE LA ANTERIOR ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Se debe describir el procedimiento que se seguirá para que el estudiantado de Títulos ya existentes puedan efectuar una transición ordenada y sin resultar perjudicados por el proceso e incluir la tabla de adaptación correspondiente.

En el caso de que se reconozcan créditos de otro título pero que dicho título no suponga la extinción del que es objeto de verificación, esta información no se debe consignar en este punto, sino que se debe indicar dentro del apartado 4. ACCESO Y ADMISIÓN, concretamente dentro del apartado 4.4 Transferencia y Reconocimiento de Créditos.

10.3 ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN POR LA IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO

Se deben especificar las enseñanzas universitarias oficiales que se extinguen por la implantación del correspondiente Título.

En el caso de que se reconozcan créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales en un porcentaje mayor al 15% establecido por el artículo 6 del RD 1393/2007, la referencia a la extinción de dicho título propio se hará constar en el apartado 4.4 Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos siguiendo las indicaciones del Anexo II de esta Guía de Apoyo.

ANEXO I

Cursos puente o de adaptación para titulados conforme a la anteriores ordenaciones académicas

Este anexo tiene un doble objetivo:

- ▶ Establecer las bases del proceso de evaluación de los cursos puente o de adaptación propuestos por las universidades para facilitar el acceso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos a los nuevos Grados adecuándose a lo establecido en el *RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*.
- ▶ Orientar a las universidades a la hora de presentar la información referida a estos cursos puente o de adaptación.

49

La Secretaría General de Universidades del Ministerio con competencias en universidades, a través de la Subdirección General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico emitió un informe sobre este tema, con fecha de 20 de noviembre de 2009³¹. En dicho informe se indicaban varios supuestos para la incorporación de las antiguas enseñanzas a los nuevos Grados.

El primero de ellos se refiere a la posibilidad que tiene la universidad de aplicar el reconocimiento de créditos en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiantado y los previstos en el plan de estudios para la obtención del correspondiente Título de Grado. Esto sería de aplicación cuando el plan de estudios esté completamente implantado en la universidad y cuente para ello con la correspondiente autorización de la Comunidad Autónoma.

El segundo de estos supuestos se refiere específicamente a la oferta de complementos formativos bajo el formato de cursos puente o de adaptación.

Estas propuestas de adaptación han de estar incluidas en las memorias presentadas al proceso de verificación al Consejo de Universidades y ser objeto de autorización por parte de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En este sentido, algunas universidades han incluido la información sobre los cursos de adaptación en las solicitudes de verificación de sus Títulos de Grado. Otras universidades están presentando estos cursos de adaptación a través de la solicitud de modificaciones del plan de estudios ya verificado según el procedimiento de modificaciones de planes de estudio establecido en el Artículo 28 del RD 1393/2007.

Con la experiencia adquirida en las evaluaciones de estas propuestas y con el fin de facilitar la presentación de la información por parte de las universidades, se exponen a continuación una serie de aspectos que se tendrán en cuenta por las comisiones de evaluación a la hora de valorar dichas propuestas.

³¹ Ver Secretaría General de Universidades. Dirección General de Política Universitaria, Subdirección General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico *"Informe sobre el acceso a títulos oficiales de Grado desde los de diplomado, arquitecto técnico correspondientes a la anterior ordenación"* (20 de noviembre de 2009).

INFORMACIÓN A APORTAR EN LOS CURSOS DE ADAPTACIÓN

El RD 1393/2007, establece en su Anexo I “Memoria para la solicitud de verificación de Títulos oficiales”, que la información referida a aquellos supuestos en que la universidad pretenda ofertar un diseño curricular concreto (curso puente o de adaptación) para el acceso a las enseñanzas de Grado por parte de titulados de la anterior ordenación, se deberán concretar en el apartado **4. Acceso y Admisión de estudiantes**, concretamente dentro del epígrafe 4.5. Información relativa a los cursos de adaptación.

Con el fin de orientar la presentación de los aspectos concretos del curso de adaptación se ha de seguir la siguiente estructura:

A) DESCRIPCIÓN DEL CURSO PUENTE O DE ADAPTACIÓN

Modalidad (es) de enseñanza(s) en la que será impartido el curso.

Presencial, semipresencial o a distancia.

Número de plazas ofertadas para el curso

El número de plazas ofertado para estos cursos ha de ser tenido en cuenta a la hora de valorar la suficiencia y adecuación de los Recursos Humanos y Materiales disponibles (en el caso de que se oferte bajo varias modalidades se debe señalar el número de estudiantes para cada modalidad).

Normativa de permanencia

Se debe mencionar de manera explícita si la normativa de permanencia para el estudiantado de estos cursos es la misma que para el resto del estudiantado. En el caso de que el régimen de permanencia del estudiantado del curso de adaptación sea diferente del de la normativa genérica de la universidad se deberá indicar en este apartado.

Créditos totales del curso de adaptación

Se han de incluir los créditos totales que configurarán dicho curso con independencia de que se puedan reconocer parte de los mismos por diferentes actividades.

Centro(s) donde se impartirá el curso

En el caso de que el Grado se imparta en varios centros se deberá indicar en este apartado cuáles de los mismos ofertarán el curso de adaptación y el número de estudiantes para cada uno de ellos.

B) JUSTIFICACIÓN DEL CURSO DE ADAPTACIÓN

En el caso de Títulos con un gran componente práctico/experimental y que el **curso** se pretenda impartir bajo la modalidad semipresencial o a distancia, se deberá justificar la idoneidad de la modalidad elegida para la adquisición de las competencias más relacionadas con el carácter práctico/experimental.

C) ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Perfil de ingreso

Se deberá aportar información sobre las condiciones, perfil de ingreso y los criterios de selección de estudiantes para estos cursos.

Admisión de estudiantes

El acceso a las enseñanzas universitarias es un acto reglado y el RD 412/2014, de 6 de junio que lo regula dispone en su artículo 5, entre los principios generales de admisión a las enseñanzas universitarias oficia-

les de Grado, que dicha admisión se realizará, desde cualquiera de los supuestos a los que se refiere el presente real decreto, “con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad”.

La universidad podrá establecer unos criterios de admisión entre los que se pueda dar prioridad a aquellos estudiantes con una formación previa más acorde con el diseño del curso de adaptación propuesto.

Se ha de indicar el órgano de admisión de estudiantes, su composición e indicar los criterios de valoración de méritos.

Transferencia y Reconocimiento de Créditos

Se debe indicar si la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos, aportada en el apartado 4.4 de la memoria, afecta en todos sus supuestos al curso de adaptación.

Se debe describir el procedimiento utilizado por la universidad para realizar el reconocimiento de créditos en el curso de adaptación, incluyendo al menos el órgano responsable y los criterios de reconocimiento.

Dicha normativa debería indicar las reglas básicas para el reconocimiento de créditos procedentes, en su caso de:

- ▶ Enseñanzas universitarias no oficiales.
- ▶ Experiencia profesional o laboral acreditada siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho Título. En este sentido el número de créditos a reconocer por esta experiencia debe ser proporcional y continuado en función de la duración e intensidad de la misma.
- ▶ Otras enseñanzas superiores oficiales.

D) COMPETENCIAS Y PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

La planificación de las enseñanzas de estos cursos de adaptación debe basarse en un análisis comparativo, detallado y justificado entre las competencias que se adquieren en el nuevo Grado, respecto a los contenidos formativos de las antiguas enseñanzas.

Será necesario por tanto, aportar una tabla comparativa entre las características del Título desde el que se puede acceder al Grado y el nuevo Grado para justificar la selección de las materias que realizará el diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico para la obtención del Grado.

En el caso de que el curso de adaptación se amplíe a estudiantes de otras universidades, éste análisis comparativo se ha realizar, al menos, comparando las asignaturas troncales de la antigua diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica con el nuevo Grado.

En el caso de que se proceda al reconocimiento de créditos por experiencia profesional o enseñanzas universitarias no oficiales, dicho reconocimiento de créditos debe estar debidamente justificado teniendo en cuenta las competencias a alcanzar en el Grado y teniendo en cuenta la configuración del curso de adaptación.

Si bien dependiendo de la experiencia previa del y de la estudiante se podrían reconocer créditos por diferentes materias, deben señalarse que materias, en principio, deberían realizarse obligatoriamente por el estudiantado que realice este curso de adaptación.

Se debe aportar la planificación temporal del curso puente o de adaptación.

El RD 1393/2007, tras su modificación por el RD 861/2010, en su redactado establece que en ningún caso puede ser objeto de reconocimiento el Trabajo de Fin de Grado. En este sentido, las propuestas de cursos de adaptación aprobadas antes de la publicación del RD 861/2010 que no contemplaban la realización de dicho trabajo, tendrán que solicitar la correspondiente solicitud de modificación de plan de estudios al Ministerio con competencias en materia de universidades para la introducción de dicho trabajo, y la evaluación por parte de las agencias de evaluación.

El Trabajo de Fin de Grado en los cursos de adaptación deberá tener la misma duración que en el Grado correspondiente. En el caso, de que el Título esté regulado por alguna Orden Ministerial, el Trabajo Fin

de Grado deberá respetar el número mínimo de créditos marcado en dicha Orden. Se deben indicar las materias que debe cursar e estudiantado en el curso de adaptación indicando al menos para cada una de ellas:

Denominación de la materia
Número de créditos
Competencias que adquiere el estudiantado
Breve descripción de contenidos
Actividades formativas con su contenido en créditos ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y su relación con las competencias que deben adquirir el estudiante señalando el porcentaje de trabajo presencial y autónomo del estudiantado.
Sistema de evaluación de la adquisición de las competencias.

En el caso de que se oferten materias bajo distintas modalidades (presencial-semipresencial— a distancia) se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ▶ Se deben diferenciar las actividades formativas específicas para cada modalidad, indicando la dedicación programada para el estudiantado, y los procedimientos de evaluación de cada una de ellas, de tal manera que se asegure la adquisición de las competencias y los resultados de aprendizaje del estudiantado.
- ▶ En el caso de materias con un gran componente práctico/experimental que se impartan en gran parte o en su totalidad bajo modalidades no presenciales, se deberá justificar la idoneidad de la modalidad elegida para la adquisición de las competencias más relacionadas con dicho carácter práctico/experimental.
- ▶ Dentro del apartado “sistema de evaluación” se deben especificar para aquellas materias que se impartan por la modalidad no presencial, los mecanismos con que se cuenta para controlar la identidad del estudiantado.
- ▶ Se deben describir los materiales que serán utilizados y explicitar los responsables de su elaboración, para las materias que se impartan en gran parte o en su totalidad bajo modalidades no presenciales.

52

E) PERSONAL ACADÉMICO

Se debe asegurar un número suficiente de personal docente y de apoyo, para llevar a cabo este curso en relación con el número de plazas ofertadas y con las materias a impartir en el curso de adaptación.

Se ha de tener en cuenta que la universidad estará impartiendo el Grado y el Curso de Adaptación por lo que se deben mostrar evidencias de que se dispone el personal adecuado y suficiente para la impartición de ambos.

En el caso de que el curso de adaptación se oferte en varios centros, esta información ha de ir desagregada para cada uno de los centros.

Si el curso se ofrece bajo la modalidad semipresencial o a distancia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ▶ Se debe justificar que se dispone de profesorado con experiencia en docencia semipresencial o a distancia y la dedicación de éste al Título propuesto.
- ▶ Se debe indicar la manera de computar la dedicación del profesorado en esta modalidad, con objeto de valorar la adecuación y suficiencia de los recursos humanos necesarios para su correcto desarrollo.

F) RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Se deben garantizar los recursos materiales y servicios suficientes para llevar a cabo este curso dentro del plan de estudios, en relación con el número de plazas ofertadas.

En el caso de que el curso de adaptación se oferte en varios centros, esta información ha de ir desagregada para cada uno de los centros.

En los Títulos con gran componente práctico, se debe aportar descripción de los laboratorios para prácticas y en el caso de Títulos en el ámbito de Ciencias de la Salud aportar los convenios cumplimentados que permitan al estudiantado acceder a centros donde puedan realizar las correspondientes prácticas clínicas.

Si estos cursos se ofrecen bajo la modalidad **semipresencial o a distancia** se debe incluir una descripción de los medios materiales y servicios disponibles para el cumplimiento de los objetivos de esta modalidad, tales como centros asociados, equipos informáticos, plataformas virtuales, infraestructura de comunicaciones, etc., que evidencien que pueden dar soporte a este tipo de enseñanzas, en función del número de estudiantes, número de grupos, etc.

G) CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Se debe indicar el/los curso(s) académico(s) en los que se procederá a implantar el curso de adaptación.

ANEXO II

Orientaciones para la presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos procedentes de Títulos propios (Grado y Máster)

Este anexo tiene como objetivo establecer orientaciones y directrices básicas para la revisión de las modificaciones a planes de estudios ya verificados que impliquen el reconocimiento de créditos cursados en las enseñanzas denominadas “Títulos propios” a los que se refiere el artículo 34 de la LOU.

A este respecto, en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, recoge (artículo 6):

“2. (...) podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o enseñanzas conducentes a la obtención de otros Títulos a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

(...) En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Grado y Máster.

3. El número de créditos que serán objeto de reconocimiento a partir de la experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento de total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

4. No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.

A tal efecto, en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto y presentado a verificación se hará constar tal circunstancia y se deberá acompañar a la misma, además de lo dispuesto en el anexo I de este real decreto, el diseño curricular relativo al título propio, en el que conste: número de créditos, planificación de las enseñanzas, objetivos, competencias, criterios de evaluación, criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente, proyecto final de Grado o de Máster, etc., a fin de que la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o el órgano de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen, compruebe que el título que se presenta a verificación guarda suficiente entidad con el Título propio anterior y se pronuncie en relación con el reconocimiento de créditos propuesto por la universidad.

5. En todo caso, las universidades deberán incluir y justificar en la memoria de los planes de estudios que presenten a verificación los criterios de reconocimiento de créditos a que se refiere este artículo”.

En este sentido, algunas universidades están incluyendo dicha información en las solicitudes de verificación de sus Títulos de Grado y Máster mientras que otras lo hacen a través de la solicitud de modificaciones del plan de estudio ya verificado según el procedimiento de modificaciones de planes de estudio indicado en el Artículo 28 del RD 1393/2007.

A continuación se detalla, a modo orientativo, la información básica a presentar por las universidades en el caso de solicitar **un reconocimiento total del Título propio o en un porcentaje superior al 15% del total de créditos del plan de estudios.**

INFORMACIÓN A APORTAR EN EL CASO DE LOS TÍTULOS PROPIOS

En el apartado 4 de la memoria de verificación, **Acceso y Admisión de Estudiantes de la memoria de verificación**, se concretarán y justificarán los criterios de reconocimiento de créditos procedentes de Títulos propios.

En el apartado 4.4. *Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos* se aportarán los aspectos concretos del Título propio a reconocer siguiendo la siguiente estructura:

A) DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO PROPIO

Denominación del Título propio

Universidad y Centro(s)

Modalidad(es) de enseñanza(s) en la que se impartió el Título propio

Presencial, Semipresencial o a Distancia.

Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas y estudiantes finalmente matriculados

En el caso de que el Título se ofertará bajo dos modalidades se señalará el número de estudiantes para cada modalidad.

56

Número de créditos y duración de la enseñanza

Se han de incluir los créditos totales que configuraban dicho Título con independencia de que se puedan reconocer parte los mismos por diferentes actividades.

Ediciones del Título propio a reconocer

Se ha de especificar la edición o ediciones del Título propio que se solicita reconocer. En el caso de que sean varias las ediciones del Título propio a reconocer habrá de aportar la información indicada en este documento (descripción del Título, objetivos y competencias, acceso y admisión de estudiantado, etc.) para cada una de ellas.

B) OBJETIVOS Y/O COMPETENCIAS

Se describirán los objetivos y/o competencias del Título propio y se establecerá la correspondencia de los mismos con los objetivos y/o competencias del Título oficial al que quiere equipararse.

C) ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Se deberá aportar información sobre el perfil académico de ingreso al Título propio y los criterios de acceso y admisión de estudiantes implicados/as.

En todo caso, el acceso al Título oficial deberá observar lo establecido en los artículos 14 y 16 del RD 1393/2009, que establecen los accesos a las enseñanzas oficiales de Grado y Máster.

D) COMPETENCIAS Y PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

La descripción de la planificación de las enseñanzas de los Títulos propios debe basarse en un análisis comparativo, detallado y justificado entre las competencias que se adquieren en el nuevo Título de Grado o Máster, respecto a los contenidos formativos de las antiguas enseñanzas.

En este sentido, será necesario aportar en primer lugar una comparativa entre las características básicas de la enseñanza que se extingue y el nuevo Título para poder valorar dicha correspondencia, en concreto:

- ▶ Módulos/materias/asignaturas/idades temáticas del Título propio frente a los módulos/materias del Título oficial.
- ▶ Créditos antiguos frente a créditos ECTS detallando las horas teóricas y prácticas implicadas.

Dicha información podrá indicarse en una tabla resumen como la que sigue a continuación:

MÓDULOS/MATERIAS DEL TÍTULO PROPIO	CRÉDITOS LRU	HORAS TEÓRICAS	HORAS PRÁCTICAS	MÓDULOS/MATERIAS DEL TÍTULO OFICIAL	CRÉDITOS ECTS/HORAS

En segundo lugar, se deben detallar cada uno de los módulos/materias/idades temáticas del Título propio indicando para cada una de ellas, al menos:

Denominación
Número de créditos
Modalidad de enseñanza
Objetivos y/o competencias que adquiere el estudiantado
Breve descripción de contenidos
Metodología de enseñanza-aprendizaje
Sistemas de evaluación.

57

En el caso de que el Título propio cuente con prácticas externas se aportará una descripción de las mismas en los términos anteriormente señalados.

Asimismo, deberán indicarse los criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente utilizados en el Título propio.

Finalmente, se ha de tener en cuenta que el Trabajo de Fin de Grado y el Trabajo de Fin de Máster no podrán ser objeto de reconocimiento.

E) PERSONAL ACADÉMICO

Se deberán describir los recursos humanos de los que dispuso la enseñanza a reconocer. Se aportará información agregada sobre el personal académico vinculado al Título propio: su categoría académica, tipo de vinculación a la universidad, su experiencia docente, investigadora y/o profesional y su adecuación a los ámbitos de conocimiento vinculados al Título propio.

Se establecerá una correspondencia entre dicho profesorado y el del Título oficial al que se quiere equiparar.

F) RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Se deberán describir los recursos materiales y servicios asociados al Título propio.

En los Títulos con gran componente práctico, se deberá aportar la descripción de los laboratorios para prácticas y aportar la relación de convenios que permitieron al estudiantado acceder a los centros donde poder realizarlas.

G) MECANISMOS DE ADAPTACIÓN Y ENSEÑANZAS A EXTINGUIR

Se deberá aportar información sobre el periodo establecido para la extinción del plan de estudios correspondiente al Título Propio.

Asimismo, ha de describirse el procedimiento de adaptación del estudiantado del Título Propio al Título Oficial.

ANEXO III

Orientaciones para presentar la información de títulos en las modalidades semipresencial o a distancia

Estos aspectos que se tratarán en la evaluación tanto de los Títulos de Grado y Máster que se presenten bajo estas modalidades como en la evaluación de los cursos de adaptación de las enseñanzas oficiales anteriores a la nueva ordenación universitaria establecida en el RD 1393/2007 que se oferten en su totalidad o de manera parcial bajo las modalidades semipresencial— a distancia.

Estas orientaciones, especialmente las vinculadas a los criterios 5 y 7, serán de aplicación igualmente a los Títulos de Grado y Máster que pudieran contemplar sistemas de evaluación y actividades formativas que, en su caso, no contemplen presencia física del estudiantado en el centro de impartición.

59

CRITERIO 1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

El número total de plazas de nuevo ingreso, se corresponderá con la suma TOTAL de las plazas ofertadas, independientemente de las diferentes modalidades de impartición asociadas al título. En el caso de que un título combine varias modalidades de impartición, el desglose de plazas, y su justificación, para cada modalidad, se reflejará en el apartado correspondiente a la justificación del título (Criterio 2.1).

La definición y el alcance de las diferentes modalidades de enseñanza se realizan en el Criterio 1 de esta Guía.

CRITERIO 2. JUSTIFICACIÓN

En el caso de que se opte por la modalidad semipresencial o a distancia se debe justificar adecuadamente su pertinencia para la adquisición de las competencias planteadas en el Título.

En los títulos con gran componente práctico/experimental, se debe justificar la idoneidad de la modalidad elegida para la adquisición de las competencias más relacionadas con el carácter práctico/experimental.

CRITERIO 3. COMPETENCIAS

Las competencias definidas deben poder adquirirse independientemente de la modalidad de enseñanza aprendizaje elegido.

CRITERIO 4. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Será necesario contar con sistemas de información que aclaren al estudiantado cómo será el proceso de enseñanza –aprendizaje, especificando los distintos medios utilizados en la enseñanza (internet, televisión, radio, etc.), de los materiales docentes, de otros puntos de atención y apoyo al estudiantado, así como si el estudiantado ha de cursar de forma presencial algún módulo/materia/asignatura del plan de estudios.

En el caso de que la enseñanza contemple la modalidad semipresencial o a distancia, se deben incluir los sistemas de apoyo específicos al estudiantado una vez matriculado.

Se debe indicar las condiciones bajo las cuales, en su caso, el estudiantado puede cambiar de modalidad.

CRITERIO 5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Se aportará la información según la forma habitual cuando el título presente una única modalidad.

En el supuesto de que el plan de estudios se desarrolle **en más de una modalidad** de enseñanza-aprendizaje (presencial, semipresencial, a distancia), se debe describir la forma en que se presentará la información de cada una de estas modalidades en los distintos módulos y materias e identificar, en su caso, qué módulos y materias se impartirán por cada uno de las modalidades (PDF adjunto al Criterio 5.1).

Asimismo, para cada una de las modalidades por las que opte la propuesta, se debe aportar toda la información relativa al plan de estudios, incluyendo las actividades formativas y sistemas de evaluación que deben ser acordes a la modalidad propuesta. En este sentido, se debe diferenciar en las fichas de módulos/materias/asignaturas, para cada modalidad, las actividades formativas específicas (indicando la dedicación programada para el estudiantado) y los sistemas de evaluación de cada una de ellas, de tal manera que se asegure la adquisición de las competencias. Más concretamente, se recomienda:

- ▶ Registrar todas las actividades formativas, metodologías docentes y sistemas de evaluación de las modalidades de enseñanzas utilizadas en el sub apartado 5.2 de la Aplicación de Oficialización de Títulos del Ministerio.
- ▶ Una vez consignado lo anterior, en el sub apartado 5.4 (Detalle del plan de estudios) se puede optar por:
 - Duplicar los módulos/materias/asignaturas del plan de estudios, describiendo cada uno de los módulos/materias/asignaturas (ficha) para cada una de las modalidades.
 - Indicar en el apartado de Observaciones, sub apartado 5.5.1.4. de cada módulos/materias/asignaturas únicamente, las actividades formativas, metodologías docentes y sistemas de evaluación para la modalidad a distancia, dejando la vista principal para asociar las propias de la modalidad presencial; siendo las competencias y contenidos comunes a las diferentes modalidades.

Con carácter general, **independientemente del número de modalidades**, y respecto a las **actividades formativas**: *“Las actividades formativas desarrolladas a través de Internet, de modo sincrónico e interactivo, podrán equipararse a las actividades de tipo presencial de modo síncrono con las actividades formativas de tipo presencial.”* (Documento de REACU de 15 de enero de 2020). Serán las comisiones de evaluación las que establezcan en cada caso la oportunidad y pertinencia de dicha equiparación.

También con carácter general, se deben especificar, para aquellos módulos o materias que se impartan por la modalidad semipresencial o a distancia, los mecanismos con que se cuenta para **controlar la identidad del estudiantado en los procesos de evaluación**.

En este sentido, y respecto a los **sistemas de evaluación**, se atenderá a lo establecido en el Documento de REACU de 15 de enero de 2015, *“(…) los sistemas de evaluación deben asegurar el adecuado control de la autoría de las pruebas de evaluación, así como que las mismas han sido realizadas por el estudiante sin ayuda externa. Ello puede ser justificado por la presencialidad del sistema de evaluación, o bien por una adecuada combinación de tecnología y recursos humanos, que permitan garantizar la identificación de los estudiantes y el control del entorno, para una adecuada evaluación mediante la demostración de la consecución de los resultados de aprendizaje de cada estudiante.”*

Con carácter general, en los Títulos con gran componente práctico, se debe justificar cómo se adquirirán las competencias que tienen un mayor componente de formación práctica (PDF adjunto al Criterio 5.1).

Con carácter general, en el caso de módulos/materias/asignaturas, eminentemente prácticos, que se oferten bajo la modalidad semipresencial o a distancia, se debe incorporar una justificación de la idoneidad de la modalidad para la adquisición de las competencias establecidas en dicho módulo/materia/asignatura (PDF adjunto al Criterio 5.1).

Con carácter general, en el caso de contemplarse movilidad, se recomienda aclarar si la movilidad del estudiantado va a ser presencial o no presencial (tanto del estudiantado de acogida como hacia otras universidades), y los procedimientos que se van a llevar a cabo (PDF adjunto al Criterio 5.1).

CRITERIO 6. PERSONAL ACADÉMICO

Además de lo especificado en el Criterio 6 de esta Guía:

Se debe justificar si se dispone de profesorado con experiencia en docencia semipresencial o a distancia y la dedicación de éste al Título propuesto y a los módulos/materias/asignaturas del mismo.

Se debe indicar la manera de computar la dedicación del profesorado en esta modalidad, con objeto de valorar la adecuación de los recursos humanos para su correcto desarrollo.

En el caso de que el profesor combine varias modalidades de enseñanza (presencial y semipresencial) se debe especificar el porcentaje concreto a cada una de las modalidades.

Se deben aportar evidencias de que el Título dispone de personal de apoyo con experiencia en docencia semipresencial o a distancia y la dedicación de éste al Título propuesto.

Respecto al personal académico y personal de apoyo, y a los mecanismos de control de identidad del estudiantado en los procesos de evaluación se deberá contemplar que *"(...) ambas cuestiones (identificación del estudiante y control del entorno) no se justifican sólo por la herramienta tecnológica, del mismo modo que no se justifican sólo por la existencia de un aula física en el examen final presencial. Es necesario en una u otra modalidad del examen justificar la adecuada combinación de recursos humanos, que interactuando con los estudiantes a través de los recursos materiales, son quienes aseguran la identidad de la persona que realiza la prueba, y quienes durante la prueba pueden atestiguar que la persona no recibe de su entorno apoyos no permitidos en las reglas de evaluación."* (REACU 2020).

En este sentido, para asegurar que los procesos de evaluación online propuestos cumplen los requisitos necesarios para garantizar la autoría y, en consecuencia, la acreditación de la adquisición de las competencias correspondientes por parte del estudiantado, se debe incluir una descripción de los procedimientos de participación del personal de la universidad en los procesos de seguimiento de los actos de evaluación y añadir, las necesidades de personal que se deriven de la aplicación de dichos procedimientos, teniendo en cuenta el número de estudiantes de nuevo ingreso del título.

CRITERIO 7. RECURSOS MATERIALES

Además de lo establecido en el Criterio 7 de esta Guía:

Será necesario describir los medios materiales, recursos y servicios disponibles para el cumplimiento de los objetivos de esta modalidad, tales como centros asociados, software específico, equipos informáticos, plataformas virtuales, infraestructura de telecomunicaciones, soporte técnico etc. que evidencien que pueden dar soporte a este tipo de enseñanzas, en función del número de estudiantes, número de grupos, etc.³².

Se deben contemplar mecanismos para asegurar su robustez, estabilidad técnica y operatividad de estos medios materiales, recursos y servicios disponibles, así como su mantenimiento continuo.

³² [Norma 71362](#) de "Calidad de los materiales educativos digitales".

Estos recursos deberán cumplir la normativa y legislación vigente en materia de protección de datos y garantías de derechos digitales.³³

En relación con los procedimientos de control de identidad en los procesos de evaluación no presenciales los recursos materiales que soportarán estos procesos deberán observar los siguientes requisitos mínimos:

- ▶ Detección de suplantación.
- ▶ Detección de elementos distintos a los necesarios para realizar el examen (libros, otras pantallas, intercambiadores de información, etc.).
- ▶ Detección de otras personas distintas al examinado.
- ▶ Detección de alteraciones de audio y sistema que garantice que no hay ayudas externas (como aparatos intercomunicadores).
- ▶ Sistema de autograbado e informe de incidencias.

³³ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

ANEXO IV

Orientaciones para la inclusión de menciones y especialidades

El RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su introducción que las universidades pueden contemplar menciones en el diseño de sus títulos (en el caso de grado) o especialidades (en el caso de los títulos de máster), alusivos a una concreta intensificación curricular.

En este sentido debe considerarse lo siguiente:

- ▶ Dado que la denominación del título es única, en el caso de que el título incluya menciones o especialidades, éstas no han de incluirse en dicha denominación aunque sí deben tener su reflejo en la expedición del Título Oficial.
- ▶ La denominación, configuración y planificación de las menciones o especialidades del título deben ser coherentes con sus características.
- ▶ En el Criterio 1.1 se establecerá el número de créditos asociados a cada una de las menciones o especialidades. En el caso de que el título pueda cursarse sin necesidad de seguir una mención o especialidad, no será necesario incluir el itinerario en el Criterio un “itinerario sin mención o especialidad” aunque habrá que dar cuenta de esta posibilidad en el Criterio 2.1 y en el Criterio 5.1.
- ▶ En el caso de que el título contenga menciones o especialidades, se debe justificar la inclusión de las mismas contemplando dicha información en los aspectos señalados en el apartado 2. *Justificación* de la memoria.
- ▶ La estructura y concreción curricular de las menciones o especialidades se establecerá en el Criterio 5.1. Estas menciones o especialidades deberán contar con contenidos suficientes y coherentes que justifiquen su pertinencia. Como se ha indicado anteriormente, se señalará también en el Criterio 5.1 si todo el estudiantado tiene que cursar obligatoriamente una mención o especialidad, o si existe la posibilidad de que haya estudiantado que curse el título sin cursar una mención o especialidad.

Se ha de tener en cuenta que las asignaturas que conducen a una mención o especialidad generalmente tienen carácter optativo³⁴, dado que las asignaturas obligatorias son las que deben cursar todos el estudiantado para obtener el título, por ello en el Criterio 3, Competencias, no se deben incluir las vinculadas con una mención o especialidad. Dichas competencias se podrían plantear en la explicación general del plan de estudios, Criterio 5.1, y en las correspondientes fichas de los diferentes módulos/materias/asignaturas (apartado “observaciones”).

- ▶ Del mismo modo, si el título tuviera asignaturas obligatorias de mención o especialidad, la universidad podrá indicar esta circunstancia en el Criterio 5.1, si bien el carácter de las asignaturas a nivel del conjunto del plan de estudios generalmente será optativo.

³⁴ En el caso de que las asignaturas tengan carácter obligatorio la universidad deberá justificar este hecho en el apartado 5.1 con el objeto de que su pertinencia sea objeto de valoración por parte de las comisiones de evaluación.

- ▶ En el caso de que las asignaturas que den lugar a la obtención de la mención o especialidad, tengan el carácter obligatorio (deban ser cursadas por todos el estudiantado que obtengan el título), este aspecto ha de justificarse adecuadamente en el Criterio 5.1.
- ▶ Adicionalmente, se pueden incluir requisitos especiales para poder cursar los distintos módulos o materias y que puedan afectar a alguna mención o especialidad.
- ▶ Las menciones o especialidades deben ser intensificaciones curriculares, y pueden estar vinculadas a distintos centros oferentes de un mismo título, aprovechando sus particulares dotaciones de Recursos Humanos y Materiales. Así, las distintas menciones o especialidades se pueden ofertar en varios centros o bien pueden corresponderse con alguno/s de ellos.
- ▶ En el sentido anterior, independientemente de la existencia de menciones o especialidades pueden existir materias exclusivas de un centro, no necesariamente vinculadas a alguna mención o especialidad.
- ▶ Conviene recordar que se entiende por materias obligatorias aquellas que necesariamente tendrán que cursar todo el estudiantado de un título. Por ello tendrán el carácter optativo todas las materias relacionadas con cada mención o especialidad, así como las exclusivas de un centro.
- ▶ Definidas así las materias optativas, se observa que es frecuente la existencia de optativas que serán obligatorias de centro y/o de mención o especialidad.
- ▶ No obstante, no existen límites sobre el número de créditos optativos que puede ofertar un título. Adicionalmente, con carácter general, tampoco están establecidos a priori los créditos mínimos y máximos de las distintas menciones o especialidades³⁵; si bien serán los expertos de las comisiones de evaluación los que establezcan la idoneidad de estas intensificaciones curriculares en cuanto a su diseño (resultados de aprendizaje, contenidos, actividades formativas, sistemas de evaluación, recursos, etc.).

³⁵ Salvo en el caso de los Títulos de Grado que conducen a las profesiones reguladas de maestro en educación infantil u maestro en educación primaria en cuyas órdenes, Orden ECI/3854/2007 y la Orden ECI/3857/2007 respectivamente, se establece explícitamente que en dichas enseñanzas podrán proponerse menciones **qualificadoras** que tendrán entre 30 y 60 créditos europeos, y que deberán ser adecuadas a los objetivos, ciclos y áreas de la Educación Infantil y Educación Primaria.

ANEXO V

Orientaciones para la definición de competencias

En este anexo se facilitan algunas orientaciones para la formulación de las competencias del Título. En este sentido para su definición, una competencia ha de recoger los siguientes dos elementos:

Un verbo activo

Este verbo debe identificar una acción que genere un resultado observable, lo que permite la identificación de posibles actividades de aprendizaje y de pruebas de evaluación ajustadas a éste. Algunos ejemplos son: definir, describir, identificar, interpretar, relacionar, discutir, aplicar, demostrar, solucionar, diferenciar, analizar, planificar, organizar, proponer, evaluar, revisar, comparar, justificar, criticar, etc.

Según el verbo que se emplee en la formulación se puede estimar o jerarquizar el Grado de complejidad de cada una de las competencias incluidas en el plan de estudios.

65

La descripción del objeto de la acción y el contexto en el que se aplica

La competencia debe hacer referencia al campo disciplinario en el que se fundamenta. Ejemplo: traducir e interpretar textos latinos; elaborar estudios de carácter histórico sobre la tradición literaria catalana; interpretar y reformular textos diversos en francés; comprender textos escritos en lengua inglesa; demostrar que se han asimilado los principios metodológicos del proceso traductor.

Se incluye a continuación se aporta un listado de los verbos activos (de menor a mayor requerimiento intelectual) en función de sus objetivos en los Títulos:

Conocer: Se refiere a recordar información previamente aprendida: ideas, hechos, fechas, nombres, símbolos, definiciones, etc.,

Algunos posibles infinitivos son: escribir, describir, numerar, identificar, etiquetar, leer, reproducir, seleccionar, nombrar, decir, definir...

Comprender: Quiere decir entender (apropiarse, aferrar) lo que se ha aprendido. Se demuestra cuando se presenta la información de otra manera, se transforma, se buscan relaciones, se asocia a otro hecho, se interpretan o se saben decir las posibles causas y consecuencias.

Algunos posibles infinitivos son: Clasificar, citar, convertir, describir, discutir, estimar, explicar, dar ejemplos, exponer, resumir, ilustrar, parafrasear...

Aplicar: El/la alumno/a selecciona, transfiere y utiliza datos y leyes para completar un problema o tarea. Esto puede conllevar un mínimo de supervisión. De modo claro: el/la estudiante utiliza lo que ha aprendido. Utiliza la información que ha recibido en situaciones nuevas y concretas para resolver problemas. En un nivel avanzado de aprendizaje un ejemplo es que el estudiantado transfiere las habilidades adquiridas a nuevas situaciones que se le presentan.

Algunos posibles infinitivos son: Usar, recoger, calcular, construir, controlar, determinar, establecer, incluir, producir, proyectar, proporcionar, relacionar, solucionar, transferir, aplicar, resolver, utilizar, demostrar, informar, aplicar, relatar, contribuir, administrar...

Analizar: El/la estudiante distingue, clasifica y relaciona evidencias o estructuras de un hecho o de una pregunta, se hace preguntas.

Descompone el todo en sus partes y puede solucionar problemas a partir del conocimiento adquirido: razona. Intenta entender la estructura de la organización del material informativo examinando las partes de que se compone. La información que obtiene le sirve para desarrollar conclusiones divergentes. Identifica motivos y causas haciendo inferencias y/o halla evidencias que corroboran sus generalizaciones.

Algunos posibles infinitivos son: Analizar, discriminar, categorizar, distinguir, comparar, ilustrar, contrastar, precisar, separar, limitar, priorizar, subdividir, construir diagramas...

Sintetizar: El alumno crea, integra, combina ideas, planea, propone nuevas maneras de hacer. Crea aplicando el conocimiento y las habilidades anteriores para producir algo nuevo o original. Se adapta, es capaz de hacer previsiones, se anticipa, categoriza, colabora, se comunica, compara ...

Algunos posibles infinitivos son: Crear, adaptar, anticipar, planear, categorizar, elaborar hipótesis, inventar, combinar, desarrollar, comparar, comunicar, compilar, componer, contrastar, expresar, formular, integrar, codificar, reconstruir, reorganizar, revisar, estructurar, sustituir, validar, facilitar, generar, incorporar, iniciar, reforzar...

Evaluar: Emitir juicios sobre la base de criterios preestablecidos. Esto es emitir juicios respondiendo a unos objetivos determinados y basándose en la medida de lo posible en evidencias que avalen el resultado obtenido.

Algunos posibles infinitivos son: Valorar, comparar, contrastar, concluir, criticar, decidir, definir, interpretar, juzgar, justificar, ayudar...

ANEXO VI

Relación entre el programa VERIFICA y las partes 1 y 2 de la versión 2015 de los Criterios y directrices para el aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG)

<p>ESG 1.1</p> <p>POLÍTICA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD</p>	<p>VERIFICA</p> <p>Criterio 9. Sistema de garantía interno de calidad. El título dispone de un Sistema de Garantía de Calidad que asegura el control, la revisión y mejora continua del mismo. Así mismo, se valorará el establecimiento de mecanismos de información dirigidos al estudiantado y a la sociedad, sobre el nuevo Título y sus objetivos.</p>
<p>ESG 1.2</p> <p>DISEÑO Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS</p>	<p>VERIFICA</p> <p>Este criterio afecta por una parte a las universidades que proponen títulos oficiales y por otra a ANECA y al programa VERIFICA, responsable de valorar esas propuestas. Por tanto, los criterios de VERIFICA que cumplen con este criterio ESG serían los siguientes:</p> <p>Criterio 2. Justificación. Se valora la relevancia del Título propuesto conforme a las experiencias formativas o investigadoras y si dicho Título es acorde con estudios similares existentes. Asimismo, se valorará la adecuación al ámbito académico al que hace referencia. También se atiende a los procedimientos de consulta a agentes externos e internos para la elaboración del plan de estudios.</p> <p>Criterio 5. Planificación de las enseñanzas. El plan de estudios constituye una propuesta de formación diseñada de forma coherente y coordinada, tomando en consideración la dedicación del estudiantado en un período temporal determinado y las competencias a adquirir en el Título propuesto.</p> <p>Criterio 8. Resultados previstos. Se valora la coherencia de las tasas propuestas y su justificación, así como la adecuación del procedimiento general de la universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje del estudiantado.</p>
<p>ESG 1.3</p> <p>ENSEÑANZA, APRENDIZAJE Y EVALUACIÓN CENTRADOS EN EL ESTUDIANTE</p>	<p>VERIFICA</p> <p>Criterio 5. Planificación de las enseñanzas. El plan de estudios constituye una propuesta de formación diseñada de forma coherente y coordinada, tomando en consideración la dedicación del estudiantado en un período temporal determinado y las competencias a adquirir en el Título propuesto.</p> <p>Criterio 8. Resultados previstos. Se valora la coherencia de las tasas propuestas y su justificación, así como la adecuación del procedimiento general de la universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje del estudiantado.</p>

<p>ESG 1.4</p> <p>ADMISIÓN, EVOLUCIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES</p>	<p>VERIFICA</p> <p>Criterio 4. Acceso y admisión de estudiantes. El título dispone de unos sistemas accesibles que regulen e informen claramente sobre las diferentes vías de acceso, admisión y orientación al estudiantado al inicio de sus estudios, y si estos son adecuados. Asimismo, se establecerán los criterios y procedimientos seguidos en relación con el sistema de transferencia y reconocimiento de créditos. Se debe proporcionar al estudiantado de nuevo ingreso información sobre las características del Título previamente a la matriculación que facilite su incorporación a la universidad y al Título.</p>
<p>ESG 1.5</p> <p>PERSONAL ACADÉMICO</p>	<p>VERIFICA</p> <p>Criterio 6. Personal Académico. Se valora la adecuación del profesorado y otros recursos humanos para la consecución de los objetivos generales y las competencias previstas en la propuesta del título. El personal académico implicado en el título debe, por tanto, ser suficiente y su grado de dedicación, su cualificación y experiencia adecuados para llevar a cabo el plan de estudios propuesto.</p>
<p>ESG 1.6</p> <p>RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y APOYO A LOS ESTUDIANTES</p>	<p>VERIFICA</p> <p>Criterio 7. Recursos materiales y servicios Se valora la adecuación de los recursos materiales y servicios para garantizar el funcionamiento de los servicios correspondientes a las enseñanzas impartidas, permitiendo los tamaños de grupo previstos, el desarrollo de las actividades formativas y su ajuste a las metodologías de enseñanza-aprendizaje previstas, etc. Los espacios dedicados a biblioteca, sala de lectura y trabajo en grupo, así como los recursos bibliográficos deberán ser suficientes y accesibles para cubrir lo previsto en el plan de estudios.</p>
<p>ESG 1.7</p> <p>GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN</p>	<p>VERIFICA</p> <p>Criterio 9. Sistema de garantía interno de calidad. El título dispone de un Sistema de Garantía de Calidad que asegura el control, la revisión y mejora continua del mismo. Así mismo, se valorará el establecimiento de mecanismos de información dirigidos al estudiantado y a la sociedad, sobre el nuevo Título y sus objetivos.</p> <p>Criterio 8. Resultados previstos. Se valora la coherencia de las tasas propuestas y su justificación, así como la adecuación del procedimiento general de la universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje del estudiantado.</p>
<p>ESG 1.8</p> <p>INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	<p>VERIFICA</p> <p>Criterio 4. Acceso y admisión de estudiantes Se debe proporcionar al estudiantado de nuevo ingreso información sobre las características del Título previamente a la matriculación que facilite su incorporación a la universidad y al Título.</p>
<p>ESG 1.9</p> <p>SEGUIMIENTO CONTINUO Y EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LOS PROGRAMAS</p>	<p>VERIFICA</p> <p>Criterio 9. Sistema de garantía interno de calidad. El título dispone de un Sistema de Garantía de Calidad que asegure el control, la revisión y mejora continua del mismo. Así mismo, se valorará el establecimiento de mecanismos de información dirigidos a los estudiantes y a la sociedad, sobre el nuevo Título y sus objetivos.</p> <p>Criterio 8. Resultados previstos. Se valora la coherencia de las tasas propuestas y su justificación, así como la adecuación del procedimiento general de la universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje del estudiantado.</p>

<p>ESG Criterio 1.10. Aseguramiento de la calidad cíclico</p>	<p>VERIFICA</p>
<p>Las instituciones deben someterse a un proceso de aseguramiento de la calidad de naturaleza cíclica y en línea con los ESG</p>	<p>El proceso de VERIFICACIÓN implica el primer estadio en un marco normativo que exige que los títulos universitarios oficiales tengan que someterse de manera cíclica a un proceso de evaluación externa. El real decreto de referencia es el RD 1393/2007 y sus posteriores actualizaciones.</p>
<p>ESG Criterio 2.1. Importancia del Aseguramiento Interno de la Calidad</p>	<p>VERIFICA</p>
<p>El aseguramiento externo de la calidad debe estar orientado a la eficacia de los procesos de aseguramiento de calidad que se describen en la Parte 1 de los ESG</p>	<p>El modelo de evaluación previa a la verificación de títulos universitarios oficiales contempla un criterio de evaluación (Criterio 9) que permite evaluar los aspectos reflejados en la parte 1 de los ESG. Sin embargo, hay que tener en cuenta que VERIFICA trabaja a nivel de título.</p>
<p>ESG Criterio 2.2. Diseño de Metodologías Adecuadas a sus Fines</p>	<p>VERIFICA</p>
<p>El aseguramiento de la calidad se debe definir y diseñar específicamente para garantizar la adecuación al logro de sus fines y objetivos propuestos, al tiempo que tiene en consideración la normativa en vigor. Los grupos de interés deben participar en su diseño y en su mejora continua.</p>	<p>ANECA ha realizado meta— evaluaciones del programa VERIFICA, en alguna de ellas implicando activamente a los grupos de interés. Posteriormente se han mantenido varias reuniones individuales con cada una de las universidades en las que ANECA es responsable de su verificación, seguimiento y acreditación. En estas reuniones se ha valorado el desarrollo del programa y se han recogido quejas y sugerencias de mejora. Del mismo modo, periódicamente se han analizado las quejas y sugerencias de los evaluadores que forman parte de las Comisiones de Evaluación de Rama (CER) y de la Comisión de Emisión de Informes (CEI). Otra fuente para detectar aspectos de mejora es el correo de consultas.enseñanzas@aneca.es en el que los diferentes grupos de interés hacen llegar dudas, consultas, etc. sobre los criterios de evaluación, normativa, etc.</p>
<p>ESG Criterio 2.3. Implantación de Procesos</p>	<p>VERIFICA</p>
<p>Los procesos de aseguramiento externo de la calidad han de ser fiables y útiles, han de estar definidos previamente, deben implantarse de forma consistente y han de ser públicos. Estos procesos incluyen los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Una autoevaluación o equivalente. — Una evaluación externa que normalmente incluye una visita externa. — Un informe derivado de la evaluación externa. — Un seguimiento sistemático. 	<p>El proceso de evaluación previa a la verificación de títulos universitarios oficiales llevado a cabo por el programa VERIFICA ha sido presentado en cada una de las universidades del territorio ANECA. Se mantienen reuniones con las universidades donde se informa de los cambios introducidos en el proceso y se despejan las posibles dudas que las universidades tengan. El proceso de verificación implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Elaboración de una memoria para la solicitud de verificación de título oficial. — Evaluación externa. — Informes provisionales y finales de verificación. <p>La legislación aplicable no contempla visita externa en esta fase ya que se trata de evaluar un proyecto de título aún, por tanto, no implantado. Una vez implantado se hace un seguimiento, programa MONITOR, en el que se comprueba que el título se ha puesto en marcha según lo establecido en la memoria mencionada anteriormente.</p>

<p>ESG <i>Criterio 2.4. Pares Evaluadores</i></p>	<p>VERIFICA</p>
<p>Los procesos de aseguramiento externo de la calidad deben llevarse a cabo por grupos de pares de evaluadores en los que se incluyan uno o varios estudiantes.</p>	<p>El proceso de evaluación que lleva a cabo el programa VERIFICA se sustenta en comisiones de evaluación de rama compuestas por un presidente, un secretario, vocales académicos por rama de conocimiento, vocales profesionales y estudiantes. Cada título es evaluado por dos vocales académicos y, en su caso, por un profesional y un/una estudiante.</p>
<p>ESG <i>Criterio 2.5. Criterios para Fundamentar los Resultados</i></p>	<p>VERIFICA</p>
<p>Los resultados o juicios derivados del aseguramiento externo de la calidad deben basarse en criterios explícitos y públicos que se aplican de manera sistemática, con independencia de que el proceso dé lugar a una decisión formal.</p>	<p>La consistencia en las evaluaciones se garantiza a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Selección de un conjunto permanente de evaluadores con experiencia en procesos de evaluación. — Formación y actualización continua de estos evaluadores. — Los informes de las comisiones de evaluación de rama son elevados a la comisión de emisión de informes que garantiza la consistencia en la aplicación de referentes y de las decisiones de verificación.
<p>ESG <i>Criterio 2.6. Informes</i></p>	<p>VERIFICA</p>
<p>Los informes detallados de los expertos deben hacerse públicos de manera clara y accesible tanto a la comunidad académica, como a los socios externos o a cualquier otra persona interesada. Si la agencia toma una decisión formal basada en los informes, la decisión debe publicarse de manera conjunta con el informe.</p>	<p>ANECA publica los informes de verificación en su página web. Los informes finales de verificación incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Decisión formal de verificación. En el caso de ser negativa se motiva por criterios de evaluación. — Recomendaciones y/o aspectos que serán de especial atención durante las siguientes fases de seguimiento y renovación de la acreditación a las que se someterá el título.
<p>ESG <i>Criterio 2.7</i></p>	<p>VERIFICA</p>
<p>Los procesos de reclamaciones y recursos deben definirse de manera clara como parte del diseño de los procesos de aseguramiento externo de la calidad y deben comunicarse a las instituciones.</p>	<p>La normativa legal vigente que regula el proceso de verificación, RD 1393/2007, establece el procedimiento para que las universidades puedan presentar una reclamación ante la resolución de verificación del Consejo de Universidades. Este proceso implica, si la reclamación es admitida a trámite por el Consejo de Universidades, que ANECA tenga que realizar un informe ante el recurso que presente la universidad. ANECA a través de la Comisión de Garantía y Programas realiza la revisión de las reclamaciones presentadas por las universidades.</p>

ANEXO VII

Cambios realizados en la guía respecto a la versión anterior

GENERALES

VERSIÓN	APARTADO	PÁGINA(S)	DESCRIPCIÓN
V. 6.0 — 10/03/2021	Se elimina la referencia al Real Decreto 861/2010	Todo el documento	Se elimina la referencia al Real Decreto 861/2010, indicando únicamente el Real Decreto 1393. Se alude al Real Decreto 861/2010 únicamente cuando es estrictamente necesario para la comprensión de la descripción de algún aspecto en concreto.
	Cambio denominación del Ministerio	Todo el documento	Se sustituye "Ministerio de Educación, Cultura y Deporte" por "Ministerio con competencias en materia de universidades".

CRITERIO 1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

VERSIÓN	APARTADO	PÁGINA(S)	DESCRIPCIÓN
V. 6.0 — 10/03/2021	CRITERIO 1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO	7	En la definición de Máster y Grado Universitario, en el supuesto de que la denominación contemple dos o más ámbitos de formación unidos por la conjunción “y”, por ejemplo, Graduado en A y B o Master Universitario en A y B, se elimina: <i>“el ámbito con menor peso debe tener atribuido, al menos, un número de créditos que supere el 20% de los totales del Título”</i> ; se sustituye por <i>“...debiendo estar equilibrado el peso académico de ambos ámbitos en el plan de estudios”</i> .
		8	En el caso de que exista la posibilidad de que haya estudiantado que obtengan una mención o especialidad y haya estudiantado que pueda cursar un itinerario genérico que no conduzca a la obtención de mención o especialidad, se indica que este itinerario no tiene que consignarse en el Criterio 1.
		8	Se actualiza el enlace a los códigos ISCED de la UNESCO.
		8	Se añade la nota al pie de página número 5 que se refiere a títulos con Acuerdo del Consejo de Universidades.
		10	En la Tabla 3, se incluye la Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre, por la que se regulan las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudio del Grado en Psicología.
		10-11	Se actualiza la información en el Criterio 1.2 atendiendo a los cambios en el número de créditos en las enseñanzas de Grado realizados por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007.
		10-11	Se añade un párrafo aclaratorio sobre cómo incluir la información en la memoria cuando los complementos de formación al máster forman parte del mismo y deben ser cursados por todos el estudiantado.
		11	Se ha eliminado la recomendación sobre la duración de al menos 12 ECTS del Trabajo Fin de Máster en los títulos de máster con orientación investigadora.
		11-12	Se actualiza la definición de las modalidades de enseñanza, tomando como base las definiciones propuestas por REACU en su documento Orientaciones para la Elaboración y Evaluación de Títulos de Grado y Máster en Enseñanza no Presencial y Semipresencial (26 de febrero de 2018).
		12	Se indica expresamente en el número a pie de página 10 que los posibles desgloses en el número máximo de plazas ofertadas deben señalarse en el Apartado 2.1 “Justificación del Título propuesto, argumentando el interés académico, científico o profesional del mismo” y no en el Apartado 5.1.
		12	Se suprime el siguiente párrafo: “En el caso de enseñanzas que se impartan bajo la modalidad semipresencial o a distancia, la normativa de permanencia deberá estar adaptada a estas modalidades”. En relación con las normativas de permanencia se indica cómo se debe proceder en el caso de los títulos interuniversitarios.

CRITERIO 2. JUSTIFICACIÓN

VERSIÓN	APARTADO	PÁGINA(S)	DESCRIPCIÓN
V. 6.0 — 10/03/2021	CRITERIO 2. JUSTIFICACIÓN	17	Se incluye: “El acceso a la profesión de psicólogo general sanitario se alcanza tras la realización del Máster que cumple los requisitos establecidos en la Orden ECD/1070/2013, constituyendo un requisito necesario para el acceso al mismo, la posesión del título de Licenciado/Graduado en Psicología unido, en su caso, a una formación complementaria que garantice que el interesado ha obtenido, al menos, 90 créditos ECTS de carácter específicamente sanitario”.
		17	Se incluye el epígrafe: “Títulos con acuerdo del Consejo de Universidades”.
		17	Se añade la nota a pie de página número 14 recoge las resoluciones del Consejo de Universidades que contienen las recomendaciones para el diseño de determinados títulos universitarios oficiales.
		17	Se elimina el epígrafe 2.3 Diferenciación de títulos dentro de la misma Universidad.

CRITERIO 3. COMPETENCIAS

VERSIÓN	APARTADO	PÁGINA(S)	DESCRIPCIÓN
V. 6.0 — 10/03/2021	CRITERIO 3. COMPETENCIAS	Todo el criterio	Se redacta el Criterio entero con el objetivo de mejorar su estructura y eliminar duplicidades.
		19	En la nota al pie número 17 se hace referencia al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
		20	Se especifica que cuando un título habilite para el ejercicio de una actividad profesional regulada, las competencias indicadas en las correspondientes órdenes deberán indicarse en el Criterio 3. En este sentido, con carácter general, las competencias que aparecen en el Apartado 3. Objetivos-Competencias de las mencionadas órdenes se trasladarán a la memoria como competencias generales del título, mientras que las vinculadas a los módulos descritos en las órdenes serán entendidos como competencias específicas del título.
		20	Se añade: “En los Másteres Universitarios de Psicología General Sanitaria las competencias que figuran en la Orden ECD/1070/2013 deben entenderse como competencias específicas y aportarlas como tales en la memoria del título”.
		20	Se añade: “En el caso de los Másteres que conducen a la profesión de Profesor Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que contemplan en su plan de estudios la especialidad de “orientación educativa”, las competencias generales y específicas de la misma han de aportarse en el Criterio 5. Planificación de las enseñanzas”.

CRITERIO 4. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

VERSIÓN	APARTADO	PÁGINA(S)	DESCRIPCIÓN
V. 6.0 — 10/03/2021	CRITERIO 4. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	21	Se alude más sintéticamente que la propuesta de título oficial aportará la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos.
		21	Se subraya la relación entre el perfil de ingreso recomendado y el apartado 4.2. Requisitos de Acceso y Criterios de Admisión.
		22	Se actualiza la legislación que regula el acceso a las enseñanzas de Grado, mencionando el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
		22	Se subraya que los criterios de admisión deben ser requisitos académicos.
		23	Se elimina: “Se debe reflejar en las normativas académicas de la Universidad (de matrícula, de evaluación, etc.) que se contempla de forma específica el caso de estudiantes con modalidad semipresencial o a distancia”.
		23	En el enunciado del epígrafe 4.4. Sistema de Transferencia de Créditos se elimina la antigua nota a pie número 14 que hacía referencia al Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre.
		23	Se actualizan las reglas básicas a aplicar en el reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Grado, atendiendo a lo establecido en Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007. Además, se explica con mayor detalle la posibilidad de reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
		23-24	Se organiza el apartado de créditos a reconocer por experiencia laboral y profesional, por enseñanzas superiores no universitarias y enseñanzas universitarias no oficiales, agrupando la información que afecta a cada uno de los supuestos mencionados.
		24	Se añade: “En relación con el reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral se deberá aportar: 1) parte del plan de estudios afectada por el reconocimiento, 2) definición del tipo de experiencia profesional que podrá ser reconocida (perfil, puesto, años de experiencia...) y 3) justificar dicho reconocimiento en términos de competencias ya que el perfil de egresados ha de ser el mismo”.
		24	Se incorpora en la relación de supuestos la posibilidad de reconocimiento de créditos procedentes de enseñanzas superiores no universitarias, aludiendo al Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.
		24	Se indica: “En el caso de que la normativa de la universidad presente la posibilidad de una serie de créditos a reconocer por estos supuestos (experiencia laboral y profesional acreditada, enseñanzas superiores no universitarias, enseñanzas universitarias no oficiales), pero en el título no se señalen los créditos a reconocer (mínimos y máximos), a efectos de evaluación se entenderá que en el título en concreto no se aplica dicho reconocimiento”.
		24	Se añade: En función de la naturaleza del título en donde se pretenden realizar los reconocimientos, las comisiones de evaluación podrán solicitar información complementaria sobre el tipo de formación o experiencia previa que se pretende reconocer.
		25	Se corrige el apartado en el que deben describirse los complementos de formación que no estén integrados en el propio plan de estudios del Máster; este apartado es el 4.5.

CRITERIO 5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

VERSIÓN	APARTADO	PÁGINA(S)	DESCRIPCIÓN
V. 6.0 — 10/03/2021	CRITERIO 5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	28	Se alude a que las enseñanzas de Grado podrán tener, con carácter general, entre 180 y 240 créditos.
		28	Se corrige en la nota de página 21 el real decreto por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Ahora es el 592/2014, de 11 de julio.
		28	Se incluye el porcentaje de créditos asociados al Trabajo de Fin de Grado, materias básicas y prácticas externas contemplados por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007.
		28	Se incluye: "Las competencias de índole profesional podrían igualmente adquirirse a través de actividades formativas de carácter muy aplicado. Que esta posibilidad sea factible dependerá de la naturaleza del título y las competencias a adquirir en el mismo".
		28	Se redacta con mayor claridad la posibilidad de reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Grado por la participación del estudiantado en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
		29	Se añade el epígrafe "Títulos con acuerdos del Consejo de Universidades" y la nota al pie de página número 23.
		29	Se elimina: "En su caso, se deben justificar y describir los posibles itinerarios formativos: menciones o especialidades, diferentes grupos en función de la lengua de impartición del título, despliegues adaptados a las características de cada centro, que pueden seguir los estudiantes en el plan de estudios". Se incluye en su lugar: En su caso, se deben justificar y describir los posibles itinerarios formativos (menciones o especialidades, diferentes grupos en función de la lengua de impartición del título, despliegues adaptados a las características de cada centro, etc.) que puede seguir el estudiantado en el plan de estudios. En este apartado se deben indicar las competencias que son propias de estos itinerarios formativos y que por lo tanto no son adquiridas por todos el estudiantado. Del mismo modo en este apartado se señalará en qué módulos/materias/asignaturas se prevé trabajar estas competencias.
		29	Se incluye: "En el caso de los Másteres que conducen a la profesión de Profesor Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y que contemplan la especialidad de "orientación educativa", se tendrá en cuenta que dicha especialidad le corresponde un plan de estudios específico que se describirá, de forma independiente al correspondiente al resto de especialidades, tanto en el pdf adjunto del criterio 5.1 como en el despliegue específico de módulos/materias/asignaturas que se realiza en el Criterio 5".
		30	Se redacta más claramente el párrafo que indica qué información aportar en el PDF del apartado 5.1 en el caso de que enseñanzas que contemplen las modalidades de enseñanza semipresencial y/o a distancia.
		31	Se añade que la información sobre el plan de estudios debe tener el nivel de desagregación suficiente también para comprobar su adecuación a lo establecido por el real decreto aplicable.

V. 6.0 —
10/03/2021

CRITERIO 5.
PLANIFICACIÓN DE
LAS ENSEÑANZAS

31	Se sustituye “Las competencias y su concreción en resultados de aprendizaje que el estudiantado adquirirá en dicho módulo” por “Las competencias que el estudiante adquirirá en dicho módulo. La universidad podrá incluir otras competencias no incluidas en el apartado 3 (competencias) del plan de estudios, en las observaciones de cada ficha de cada módulo/materia/ asignatura declarada.
31	En el párrafo que alude a las actividades formativas y su presencialidad se añade que deben ser además coherentes con el número de créditos asociados al módulo/materia/asignatura. Se añade además: Tal y como se indica en el Documento de REACU de 15 de enero de 2020 “Las actividades formativas desarrolladas a través de Internet, de modo sincrónico e interactivo, podrán equipararse a las actividades de tipo presencial de modo síncrono con las actividades formativas de tipo presencial.” Serán las comisiones de evaluación las que establezcan en cada caso la oportunidad y pertinencia de dicha equiparación.
32	Se añade respecto a los sistemas de evaluación: Tal y como se indica en el Documento de REACU de 15 de enero de 2020 “... los sistemas de evaluación deben asegurar el adecuado control de la autoría de las pruebas de evaluación, así como que las mismas han sido realizadas por el estudiante sin ayuda externa. Ello puede ser justificado por la presencialidad del sistema de evaluación, o bien por una adecuada combinación de tecnología y recursos humanos, que permitan garantizar la identificación de los estudiantes y el control del entorno, para una adecuada evaluación mediante la demostración de la consecución de los resultados de aprendizaje de cada estudiante.”
32	Se añade: “En el caso de que el plan de estudios contemple módulos o materias de carácter mixto, es decir, que incluyan créditos tanto obligatorios como optativos, debe quedar claro qué parte de los contenidos se identifica con las competencias y créditos obligatorios y cuál con las competencias y créditos optativos”.

76

CRITERIO 6. PERSONAL ACADÉMICO

VERSIÓN	APARTADO	PÁGINA(S)	DESCRIPCIÓN
V. 6.0 — 10/03/2021	CRITERIO 6. PERSONAL ACADÉMICO	Todo el criterio	Se hace una revisión completa de este criterio para mejorar su redacción y para describir más concretamente la información solicitada. El epígrafe de personal académico se divide para mayor claridad en personal académico “disponible” y personal académico “necesario”. Además, en ambos apartados se organiza la información que debería ser aportada en “información global” e “información concreta” para mayor claridad.
		33	Se corrige en la nota de página número 25 el real decreto por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario. Ahora es el RD 592/2014, de 11 de julio.
		33	Se elimina la palabra “disponible” del epígrafe 6.1
		36	Se añade: “(...) <i>ambas cuestiones (identificación del estudiante y control del entorno) no se justifican sólo por la herramienta tecnológica, del mismo modo que no se justifican sólo por la existencia de un aula física en el examen final presencial. Es necesario en una u otra modalidad del examen justificar la adecuada combinación de recursos humanos, que interactuando con los estudiantes a través de los recursos materiales, son quienes aseguran la identidad de la persona que realiza la prueba, y quienes durante la prueba pueden atestiguar que la persona no recibe de su entorno apoyos no permitidos en las reglas de evaluación.</i> ” (REACU 2020).

CRITERIO 7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

VERSIÓN	APARTADO	PÁGINA(S)	DESCRIPCIÓN
V. 6.0 — 10/03/2021	CRITERIO 7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	37	En el párrafo que describe de forma general lo que se valorará en Criterio 7. Recursos materiales y servicios, se especifica que se evaluará la adecuación de los recursos materiales a los ámbitos de conocimiento del Título y el tiempo que esos recursos se dedican al Título.
		37	Se elimina la referencia a la Ley 51/2003, de 2 diciembre, y se sustituye por la normativa que la deroga, esto es, el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
		38	Se añade la nota al pie de página número 27 que refiere a la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero.
		38	En los casos en los que no disponga de todos los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades formativas en el momento de la propuesta del plan de estudios se añade que habrá que aportar un compromiso formal y un calendario de adquisición de estos recursos.
		38	Se añade respecto al control de identidad del estudiantado en los procesos de evaluación: En el caso específico de la identificación del estudiantado y el control del entorno en los procesos de evaluación y en cualquier modalidad de enseñanzas utilizada en el título, deberá tenerse en cuenta lo establecido por el Documento de REACU de 15 de enero de 2020: <i>"Ambas cuestiones (identificación del estudiante y control del entorno) no se justifican sólo por la herramienta tecnológica, del mismo modo que no se justifican sólo por la existencia de un aula física en el examen final presencial. Es necesario en una u otra modalidad del examen justificar la adecuada combinación de recursos humanos, que interactuando con los estudiantes a través de los recursos materiales, son quienes aseguran la identidad de la persona que realiza la prueba, y quienes durante la prueba pueden atestiguar que la persona no recibe de su entorno apoyos no permitidos en las reglas de evaluación."</i>

77

CRITERIO 8. RESULTADOS

VERSIÓN	APARTADO	PÁGINA(S)	DESCRIPCIÓN
V. 6.0 — 10/03/2021	CRITERIO 8. RESULTADOS	39	Se introduce la nota al pie de página número 28 que indica que la definición de los indicadores señalados en el Criterio 8 es la señalada en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007.

CRITERIO 9. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

VERSIÓN	APARTADO	PÁGINA(S)	DESCRIPCIÓN
V. 6.0 — 10/03/2021	CRITERIO 9. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD	44	Se elimina la referencia al Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, al estar derogado y se sustituye por el Real Decreto 592/2014.

CRITERIO 10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

VERSIÓN	APARTADO	PÁGINA(S)	DESCRIPCIÓN
V. 6.0 — 10/03/2021	CRITERIO 10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN	47	Se elimina: En el curso académico 2010-2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.
		47	Se indica que el calendario de implantación afectará lo establecido en los Criterios 6 y 7.
		47	Se añade: "En el caso de que se reconozcan créditos de otro título pero que dicho título no suponga la extinción del título objeto de verificación, esta información no se debe consignar en este punto, sino que se debe indicar dentro del apartado 4. ACCESO Y ADMISIÓN, concretamente dentro del apartado 4.4 Transferencia y Reconocimiento de Créditos".

ANEXOS

VERSIÓN	APARTADO	PÁGINA(S)	DESCRIPCIÓN
V. 6.0 — 10/03/2021	ANEXOS	Todo el apartado de Anexos	Se cambia el orden y numeración de los anexos.
	ANEXO I	50-51	Se elimina: "En el caso de que la modalidad de implantación del Grado sea presencial y el curso de adaptación contemple la opción de ser cursado bajo la modalidad semipresencial o a distancia, se deberá señalar si la normativa de permanencia de la universidad contempla un régimen de permanencia diferenciado para las distintas modalidades en las que se oferte el curso de adaptación. En este caso las características específicas de la normativa de permanencia para estas modalidades han de incluirse en este apartado".
		50	Se actualiza la normativa que regula el acceso y admisión a las enseñanzas de Grado, eliminando la referencia al Real Decreto 1892/2008 y haciendo referencia al Real Decreto 412/2014.
		51	Se indica que los cursos de adaptación diseñados previamente a la promulgación del RD 861/2010 y que no contemplaban TFG, deberán solicitar la inclusión del mismo a través de una modificación.
	ANEXO III	Todo el Anexo III	Se hace una revisión íntegra del Anexo.
	ANEXO IV	Todo el Anexo IV	Se reorganiza el Anexo eliminando duplicidades y mejorando en general su redacción.



LANECA